BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.769

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 25 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.80
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 24 de Agosto de 1933

Por avisos varios	2.341.—
" adicional de balances	208.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	520.—
" adicional de marcas	109.—
" subscripción	48.—
" venta de Boletines y folletos	20.50
Total	$ 3.271.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

19330825

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

1-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Flora Navarro de Villarreal por sí y sus hijos menores y doña Flora Haydée Villarreal, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Julián Villarreal y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 26, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, 51 de la 11.110.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99,75 m|n.) a doña Flora Navarro de Villarreal, Flora Haydée, Leonor Cecilia y don Roberto Eugenio Villarreal, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Julián Villarreal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 17. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

3-I-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo A. Ibarra, solicitando pensión para su hijo menor Eduardo Hilario Ibarra, en su carácter de hijo legítimo de doña Amalia Antinori Silva de Ibarra, y

CONSIDERANDO:

Que todos los cargos desempeñados por la causante son acumulables entre sí en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 (II parte) por la Ley 4349 y la interpretación invariable dada por el P. E. con posterioridad al caso de Leopoldo Herrera;

Que el recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante, y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que la causante había prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados y la licencia gozada;

Que en consecuencia la causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte de la Ley 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término que corresponda, pensión con el haber mensual de trescientos noventa y seis pesos con doce centavos ($ 396,12 m|n) moneda nacional, a don Eduardo Hilario Ibarra, hijo legítimo de la ex Directora de la Escuela N.° 7 del C. E. 10 de la de Adultos N.° 5 del mismo Consejo y Profesora de la Escuela Normal de Maestras N.° 8.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26315. — 1911. — 623. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 25 de julio ppdo., acordando por el término de quince años pensión de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99,75 m|n) moneda nacional, a doña Flora Navarro de Villarreal, Flora Haydée, Leonor Cecilia y don Roberto Eugenio Villarreal, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Julian Villarreal. — (Exppediente 5144-V-933).

2.° — La de fecha de julio ppdo., acordando por el término que corresponda pensión de trescientos noventa y seis pesos con doce centavos ($ 396,12 m|n) moneda nacionel, a don Eduardo Hilario Ibarra, hijo legítimo de la ex Directora de la Escuela N.° 7 del Consejo Escolar 10, de la de Adultos N.° 5 del mismo Consejo y Profesora de la Escuela Normal de Maestras N.° 8, doña Amalia Antinori Silva de Ibarra. — Expediente 5161-I-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

José María López. — No haciendo lugar a una reconsideración

Señor Ministro:

En varios casos análogos, esta Procuración ha sostenido que la información sumaria judicial, para comprobar servicios, solo puede aceptarse cuando conste fehacientemente que los libros respectivos hayan desaparecido o sido destruídos y siempre que las rendiciones de cuentas incompletas en el pedido que se pretende comprobar la información.

Hasta tanto, no se demuestre que tales extremos han concurrido en el caso presente, debe estarse a lo resuelto.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26318. — 1912. — Exp. 3321-L-933. — 624. — Vista la presentación de don José María López en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 21 de abril ppdo., acordándole jubilación extraordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 244,08 m|n.) moneda nacional, en el sentido de que le computen los servicios justificados por información sumaria durante los años 1882 a 1884, con los cuales alcanzaría a obtener jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la información sumaria judicial solo procede en los casos en que por deficiencias en los archivos administrativos no pudieran certificar las reparticiones encargadas de hacerlo, como así también, que a la Contaduría General de la Nación no le fuere posible suplirla por las mismas circunstancias;

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde mantener el decreto recurrido;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Unión Asociación Nacional de Seguros y Créditos Sociedad Cooperativa Limitada". — Autorizando su funcinamento.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1933.

26449. — 508-U-13. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Unión", Asociación Nacional de Seguros y Créditos, Sociedad Cooperativa Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley N.° 11.388, y que sus estatutos, con las modificaciones de fojas diez y seis y aceptadas a fojas diez y siete y vuelta, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5 de la Ley N.° 11.388, a la sociedad "Unión, Asociación Nacional de Seguros y Créditos, Sociedad Cooperativa Limitada'', constituída en esta Capital el 23 de febrero de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas cuatro vuelta (4 vuelta) a once vuelta (11 vuelta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas diez y siete y vuelta (17 vuelta) y veintidós (22).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Azcueta, Pedro. — Se declara que no corresponde abonarle sueldo como Juez de Paz, de Unanue (Pampa).

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1933.

26450. — 509-A-932. — Vistos: por los fundamentos y de conformidad con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 23 de junio de 1932 (fojas 9) por la que se dispuso hacer saber al señor Pedro Azcueta que no corresponde al P. E. abonarle sueldo alguno por el ejercicio del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Unanue (Pampa).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N. 149 de la Capital. — Designando Regente del mismo.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26498. — 510-Z-7. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 149 de la Capital al Escribano Nacional señor Basilio Zarlenga (Mat. 69.747, Dto. N.° 1, Clase 1903), en reemplazo del Escribano señor Juan Francisco Vásquez, que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Sérica Italo Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos en General. — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26544. — 511-S-16. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "La Sérica Italo Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos en General" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "La Sérica Italo Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos en General", constituída en esta Capital el 14 de julio de 1933, con el nombre "La Sérica Argentina Limitada, Fábrica de Tejidos en General", y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vuelta) a siete (7), con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veintidós vuelta (22 vuelta) y de fojas veintitrés vuelta (23 *vuelta*).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

S. Seefeld, Sociedad Anónima, Industria de Pieles y Pelos". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26541. — 512-S-15. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "S. Seefeld, Sociedad Anónima, Industria de Piles y Pelos", atento que la asamblea realizada el 24 de noviembre de 1932, y de averiguaciones practicadas por la Inspección General de Justicia, resulta que dicha sociedad fué liquidada, habiéndose propuesto, aprobado y aceptado, por ante el Juzgado de Comercio de la Capital a cargo del Dr. Eduardo Williams, Secretaría Segovia, la adjudicación de bienes de la misma; y de conformidad con el precedente dictamen,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 10 de septiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 12 de marzo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Mutualista de Empleados del Departamento Nacional de Higiene". — Reforma de estatutos.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26538. — 513-M-26. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Mutualista de Empleados del Departamento Nacional de Higiene", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con la modificación aconsejada por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento ocho (108) a ciento once vuelta (111 vuelta), con la modificación de fojas ciento diez y nueve (119), las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Departamento Nacional de Higiene", por la asamblea realizada el 15 de mayo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas". — Manteniendo en todo su vigor el decreto que le concediera personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26542. — 514-L-14-931. — Visto este expediente relacionado con la concesión y retiro de personalidad jurídica a la "Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas", atento a los fundamentos de las actuaciones corrientes de fojas cincuenta y una (51) a cincuenta y dos vuelta (52 vuelta) y cincuenta y cuatro (54), relacionadas con el pedido de reintegración de personalidad jurídica a dicha asociación; lo informado a fojas sesenta (60), y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todo su vigor el decreto de fecha 29 de diciembre de 1925, por el que se concedió personalidad jurídica a la "Asociación Libanense de Socorros Mutuos de Posadas", *cuya denominación actual conforme* al decreto de 26 de abril de 1927, es "Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Empire Bazar, Sociedad Anónima. — Aprobando reforma de estatutos

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26537. — 515-E-16. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Empire Bazar Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con la modificación aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vuelta) a cuarenta y tres vuelta (43 vuelta), con la modificación contenida en el informe de fojas cincuenta y siete vuelta (57 vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Empire Bazar Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el 3 de mayo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Tirol (Chaco). — Se nombra titular a Eufronio Sotelo.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26511. — 516-G-394. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Tirol (Chaco), al señor Eufronio Sotelo (Cl. 1873, D. M. 39, Mat. 2.545.598), por un nuevo período legal a contar del 3 de agosto corriente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Santa Clara". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26547. — 517-C-87. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Agrícola Ganadera Santa Clara", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en a constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y que sus estatutos, con las modificaciones y aclaraciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Santa Clara", constituída en esta Capital con el nombre de "Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera Santa Clara" el 10 de julio de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a tres (3), con las modificaciones y aclaraciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a diez y seis (16) y diez y siete vuelta (17 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Capasso Hermanos Limitada. — Especialidades Medicinales y Manufactura de Tabacos — Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26546 — 518 — Exp. 43-C-1933 — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Capasso Hermanos Limitada — Especialidades Medicinales y Manufactura de Tabacos — Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento que la misma, a pesar de las reiteradas vistas que se le confirieron, y de estar notificada en la forma de práctica, no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 319 del Código de Comercio, dispuesto en el decreto de 2 de junio de 1932; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 2 de junio de 1932, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima constituída en esta Capital el 25 de noviembre de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Club de Flores". — Aprobando las reformas de estatutos.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26543. — 519. — Expte. 82-C-1933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club de Flores" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a setenta y cuatro vuelta (74 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y ocho (78) par el artículo 2.° y de fs. ochenta y una y vuelta (81 y vta.), los nuevos estatutos de la asociación "Club de Flores", sancionados por la asamblea realizada el 29 de noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ordenando el trámite de varios expedientes de jubilación.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26.510. — 520. — Expte. 634-C. — Vista la nota de fojas 1 y el informe de fojas 3, en los que el señor Director de la Cárcel de Encausados solicita se acuerde jubilación de oficio a varios empleados del Penal que, por sus condiciones físicas y estado de salud, no pueden desempeñar con eficacia sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá a dar trámite a los expedientes de jubilación de los siguientes empleados de la Cárcel de Encausados: Auxiliar 2.° *José Luis Sañudo*, Auxiliar 8.° Juan González Ramos, Ayudante Mayor Juan B. Torres, y Ayudantes 1ros. Luis del Campo, Zenobio Martínez y Manuel Lapido, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperadora Juan Bautista Alberdi de la Escuela N.° 9. Consejo Escolar XI". — Derogando el decreto que concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26545. — 521. — Expte. 41-A. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para de la asociación "Cooperadora Juan Bautista Alberdi de la Escuela N.° 9 Consejo Escolar XI"; atento que, en asamblea realizada el 14 de agosto de 1932 dicha entidad resolvió solicitar se deje sin efecto el decreto que le acordó dicho beneficio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 6 de agosto de 1931, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital el 17 de abril de 1920.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio, hágase saber al Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos de dicha asociación sobre el destino de sus bienes, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Argentina de Pólvora. S. A. — Se deroga el decreto que la autorizó.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26540. — 522. — 42 A. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Compañía de Pólvora S. A.", en asamblea debidamente celebrada el 14 de febrero de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 370 del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el decreto de fecha 2 de diciembre de 1911, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 25 de septiembre del mismo año.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Compañía Azucarera Tucumana". — Reforma de estatutos.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26539. — 523. — Expte. 43 A 1933. — Visto: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Azucarera Tucumana" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cincuenta y dos (152) a ciento cincuenta y seis vuelta (156 vta.), con las modificaciones de fojas ciento setenta y tres y vuelta (173 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Azucarera Tucumana", por la asamblea realizada el 30 de junio de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas ciento cincuenta y siete (157) a ciento sesenta y cuatro (164). Dicha sociedad deberá inscribir en el Registro Público de Comercio en la reducción de su capital suscripto y realizado, presentando a la Inspección General de Justicia los balances: uno anterior y otro inmediatamente posterior a esa reducción a efecto de demostrar el destino a darse a la diferencia que arroja la misma.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Nombrando Auxiliar 5.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1933.

26509. — 524. — Expte. 709-P — Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nombráse Auxiliar 5.º (Maestra de Grado) de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" a la señorita Telma Reca, con antigüedad del 29 de julio ppdo., en reemplazo de la señora Carmen Suárez Palacios de Joseph, que se jubiló.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Guerra

Aceptando la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Jujuy de un terreno ubicado en el paraje denominado "Banda de Castañeda":

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26279. — 5491. — Visto el presente expediente (J. 2563, D. G. I.), por el que se constata que el Gobierno de la Provincia de Jujuy, por Ley N.º 211, expropió terrenos con destino a campo de instrucción del Regimiento N.º 20 de Infantería "Casadores de los Andes", y de acuerdo a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la donación que por Ley 211, hace el gobierno de la Provincia de Jujuy, de un terreno en el paraje denominado "Banda de Castañeda", de 100 metros de frente sobre la margen derecha del Río Chico, por 2.400 metros de fondo hacia el Sud, con destino a campo de instrucción anexo a los Cuarteles en la Capital de la Provincia.

Art. 2.º — Desígnase al señor Jefe del Regimiento N.º 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, suscriba la escritura traslativa del dominio del terreno.

Art. 3.º — Por la Escribanía General de Gobierno de la Nación, se extenderá el poder respectivo.

Art. 4.º — Dénse las gracias al gobierno de la Provincia de Jujuy por tan patriótica y desinteresada donación.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando los planos y demás documentos técnicos y autorizando el llamado a licitación pública para la ejecución de trabajos en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26276. — 5.492. — Visto este expediente (H. 2582, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que somete para su aprobación la documentación técnica que se ha preparado para la construcción de las nuevas instalaciones de calefacción a vapor y de agua caliente en el H. Militar Central, y recaba la autorización correspondiente para proceder a un llamado a licitación pública por el término de Ley, para la ejecución de dichas instalaciones y obras complementarias, atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.º Que las instalaciones y obras proyectadas son indispensables para mejorar los servicios del Hospital;

2.º Que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que demanda la ejecución;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los planos Nos. 8261, 8262, 8263, 8264, 8267, 8268, 8269, 8270, 8271, 8272, 8273, 8274, 8275, 8276, 8277, 8278 y 8279 Pliego de Condiciones Especiales y Presupuestos, formulados por la Dirección General de Ingenieros, con fecha julio de 1933, para la ejecución de las nuevas instalaciones de calefacción a vapor y de agua caliente y de las obras complementarias respectivas en el Hospital Militar Central.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a llamar a licitación pública y por el término de Ley, para la ejecución de las expresadas instalaciones en el Hospital de referencia.

Art. 3.º — La suma de $ 155.751.53 m/n. (ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), a que asciende la ejecución de las instalaciones y obras que se autorizan, acrecida en $ 7.787,57 m/n, (siete mil setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), (5 o/o) para "imprevistos" y en $ 23.362.72 m/n. (veintitrés mil trescientos sesenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional) (15 o/o) para gastos de estudios, oficinas, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 186.901.82 m/n. (ciento ochenta y seis mil novecientos un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), que se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Aprobando plano, presupuesto y pliego de Condiciones Especiales y autorizando la ejecución de obra en la D. G. de Administración.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26278. — 5.493. — Visto este expediente (D. 710, corresponde 12 D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que se propone la reparación de techos en los talleres de la Dirección General de Administración, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables, por cuanto el mal estado de los referidos techos perjudica los valiosos elementos depositados en dichos locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General de Ingenieros.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse: plano número 1646, presupuesto y Pliego de Condiciones Especiales confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las reparaciones que requieren los techos de los galpones 1, 2, 3 y 4 de la V División (Talleres) de la Dirección General de Administración.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente por administración o como mejor convenga a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.º — La suma de $ 4.996.24 m/n. (cuatro mil novecientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 249.81 m/n. (doscientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) (5 %) para "imprevistos" y en $ 749.43 m/n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional) (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.995.48 m/n. (cinco mil novecientos noventa y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.º, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Autorizando ejecución de obras en el C. 4

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26275. — 5.494. — Visto este expediente (C. 2193 D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las reparaciones y ampliaciones que requieren los locales ocupados por la Usina Eléctrica y Estación de Radio en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.º 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" en Villa Mercedes (San Luis), teniendo en cuenta que dichas obras son indispensables, a fin de proveer a la conservación de los equipos de luz eléctrica y radio de la citada Unidad, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.º 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", proceda a la ejecución de las reparaciones y ampliaciones que requieren los locales ocupados por la Usina Eléctrica y Estación de Radio en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Villa Mercedes (San Luis).

Art. 2.º — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.º — La suma de $ 4.500.— m/n. (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 675.— m/n (seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional), 15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.175.— m/n. (cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.º 18288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.º 9316, 1.ª Parte),

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Autorizando ejecución de obras en el E. M. G. E.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26277. — 5.495. — Visto este expediente (E. 2486, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que se propone le ejecución de diversas obras de reparo en el local que ocupan los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, teniendo en cuenta que estas obras son indispensables para satisfacer premiosas necesidades del servicio, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de los servicios del Estado Mayor General del Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas al cierre de sesenta boxes, ampliación de los desagües pluviales de la cocina y construcción de un local para carnicería en el edificio que ocupan los Servicios de ese Estado Mayor General.

Art. 2.º — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.º — La suma de $ 2.500.— m/n. dos mil quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 375.— m/n. (trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional), (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 2.875.— m/n dos mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.º partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Disponiendo sean cedidos al Ministerio de Agricultura 50 yeguarizos inútiles para el servicio:

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1933.

26274. — 5.496. — Visto el expediente A. 4368 (M. de G.), donde el Ministerio de Agricultura, solicita la donación de (50) cincuenta yeguarizos de la categoría de reformados, destinados a proporcionar material para la preparación de vacunas contra la rabia paresiante de los bovinos; teniendo en cuenta que en esta forma se soluciona un problema sa-

nitario que afecta en forma alarmante el ganado citado, y lo informado por la Dirección de Remonta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección de Remonta del Ejército, pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, sin cargo, la cantidad de (50) cincuenta yeguarizos inútiles para el servicio con detino a los Laboratorios de Bacteriología dependientes del referido Departamento.

Art. 2.° — Los gastos de traslado de los mencionados yeguarizos, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Nombramiento

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26280. — 5.497. — *Visto el expediente* R. 15.554|932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar N.° 25 (Neuquén) al Teniente Coronel (R. A.), don Justo Rubén Cabeza (Clase 1875, Matrícula 573.130, Distrito Militar Complementario).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª *Parte, comuníquese,* dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26269. — 5.498. — Vista la presente solicitud de indulto, formulada por el soldado Amaro Luis Reyna (Cl. 1910, D. M. N.° 2.832.581), de la Prisión de la Isla Martín García (Expediente R. N.° 21.172|931, "Cde. 9", D. G. P.), (R. N.° 1457|931, "Cde. 6", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese* nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26286. — 5.499. — Vista la presente solicitud de indulto, formulado a favor del soldado Rafael Juan Rienzo (C. 1901, D. M. 26, M. 1.517.401), del Presidio de Ushuaia, (Expediente R. N.° 42.219|930, "Cde. 2", D. G. P.), (D. N.° 1277|925, "Cde. 23", IV División, D. G P.), y atento lo dictaminado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Conseja de Guerra y Marina.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26270. — 5.500. — Vista la presente solicitud de *indulto, formulada a favor* del ex Cabo Horacio Rodríguez (C. 1911 D. M. 44. M. N.° 2832581), de la Prisión de la Isla Martín García (Expediente R N.° 16.139|932, "Cde.15", D. G. P.), (G. N.° 1219|932, "Cde. 16", IV División D. G. P.), y atento lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

Denegando pedido de indulto

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1933.

26268. — 5.499. — Vista la presente solicitud de indulto formulada a favor del ex Cabo Jorge Ignacio García (C. 1912 D. M. 68, M. 1486133), de la Prisión de la Isla Martín García (Expediente D. número 22.162|932, "Cde. 12", D. G. P.) (G. N.° 1762|932, "Cde. 7", IV División D. G. P.), y lo informado por el H. Consejo *Supremo de Guerra y Marina,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.438. — 5.502. — Visto el expediente C. 2270|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en Alemania, a la pensionista militar (Ley 4707), señora Margarita Schnackenburg de Colditz.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría *General de la Nación a sus efectos.*

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.272. — 5.503. — Visto el expediente I. 4967|292 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su *Reglamentación, concédese la pensión* mensual de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señorita Ana Irigoyen Quesada, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Coronel don Dionisio Quesada, debiéndose liquidar desde el día 2 de junio de 1930, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.273. — 5.504. — Visto el expediente R. 33.925|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional, *a las señoras Teresa Eufrasia* Royo de Padilla y María Corina Royo de Guzmán, en su carácter de nietas viudas del Guerrero de la Independencia, Teniente Coronel don Felipe Royo, debiéndose liquidar desde el día 23 de diciembre de 1929, fecha en que presentaron la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección *General de Administración y Contaduría* General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.341. — 5.505. — Visto este expediente V. N.° 21214|31 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.°, concédese, con anterioridad del *24 de junio de 1931,* la pensión mensual de ($ 60.— m|n.) sesenta pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de lo que hubiera percibido en retiro el soldado conscripto Manuel Jesús Vallejos, a su señora madre viuda, María Mercedes Quezada de Vallejos.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.340. — 5.506. — Visto el expediente G. 1431|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 4 de marzo de 1933, la pensión mensual de ($ 145.08 m|n.) ciento cuarenta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que hubiera percibido en su retiro el Oficial de Administración de 3.ª, don José Francisco Goicoechea, a su viuda doña María Esther Rueda de Goicoechea *e hijos: soltera y mayor de edad,* María Luisa Cándida y menores, Horacio Martín Ubaldo, María Antonia, María Elena Gregoria, María Angélica, María Isabel, María Marcela y Mario Roberto Goicoechea.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administrativa y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando y concediendo pensión

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.271. — 5.507. — Visto el presente *expediente* A. N.° 33.478|30, (D. G. P.). y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el Decreto de fecha 14 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8610, *1.ª Parte*), *por el que se concede* a la señora Ignacia Valentina Rey na de Arias, la pensión mensual de ($ 127.50 m|n.) ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en su carácter de viuda del Sargento Ayudante Retirado Ramón Arias, por haberse constatado que "no haber hecho vida marital con el esposo hasta el fallecimiento del mismo", conforme lo determina el artículo 4.°, II, inciso c) 1 de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56).

Art. 2.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.° y artículo 24, inciso b) de la *Reglamentación General de Pensiones* (R. R. M. 56), concédese, con anterioridad del 25 de septiembre de 1930, la pensión mensual de ($ 127.50 m|n.) ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento Ayudante Ramón Arias, a su hija legítima y soltera, Carmen Arias.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría *General de la Nación a sus efectos.*

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto los incisos 7.°, 5.°, 6.° y 8.° del artículo 1.° de un decreto por el que se otorgaron pensiones.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.451. — 5.508. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en los expedientes letra B. Nros. 11.511, 15.509, 15.510 y 15.512 del año 1930, (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que los incisos 7.°, 5.°, 6.° y 8.° del artículo 1.° de decreto de fecha 11 de julio de 1930 (B. M. N.° 8537, 1.ª Parte), por los cuales, respectivamente, se acuerda pensión, de conformidad con la Ley 11.412 a las señoritas Ana y Josefa Brun Olivera y señoras Mercedes Brun Olivera de Viscarret e Isaura Brun Olivera de Bonilla, en su carácter de nietas del Coronel "Guerrero de la Independencia", *don Leonardo Olivera, no se* ajustan a las prescripciones de dicha ley y su Reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causnate haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia entre el 25 de mayo de 1810 y el 30 de junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto los incisos 7.°, 5.°, 6.° y 8.° del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de julio de 1930, (B. M. N.° 8537, 1.ª Parte), por los cuales respectivamente se otorga pensión de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, a las señoritas Ana y Josefa Brun Olivera y señoras Mercedes Brun Olivera de Viscarret e Isaura Brun Olivera de Bonilla, en su carácter de nietas del Coronel don Leonardo Olivera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése* al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

No haciendo lugar a una solicitud para que se deje sin efecto una Resolución

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.447. — 5.509. — Visto el expediente R. 2959|930, Cde. 10 (D. G. P.), en el que el apoderado de la señora María Isabel Groppo Grino de Rivas, viuda del Teniente don José Eduardo Rivas, solicita se deje sin efecto la Resolución de fecha 12 de febrero de 1932, por la que se mantuvo la del 23 de junio de 1931, que no hacía lugar al pedido de pensión que formulaba la recurrente; los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada en la actual presen*tación no aporta nuevos antecedentes* que hagan necesaria la revisión de las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado por la señora María Isabel Groppo Grino de Rivas, por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificación de pensión

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1933.

26.339. — 5.510. — Visto el presente expediente A. N.° 13.662|932 (D. G. P.)

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 31 de diciembre de 1932 (B. M. N.° 9259, 1.ª Parte), por el cual se concedió a favor de la señora María Quiroga de Alliot y de Enrique Jorge Alliot, en su carácter de viuda e hijo legítimo menor del Sargento Ayudante artesano armero retirado Enrique Alliot, la pensión mensual de ($ 120.— m|n.) ciento veinte pesos moneda nacional, debiendo ser ($ 127.50 m|n.) ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, la que deberá ser compartida conjuntamente con los menores Alva Dinuarda, Luis María Beatriz y Susana Leonor Alliot, en su carácter de hijos legítimos del causante.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1933.

26.380. — 5.511. — Visto el persente expediente reservado 1 3.214|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), y N.° 20 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Infantería, don Horacio Irusta, (Clase 1885, Distrito Militar 46, Matrícula 1.071.148), Jefe del Distrito Militar N.° 4, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con goce del noventa y ocho por ciento (98 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a treinta y un años, cuatro meses y veinticuatro días (31 años 4 meses y 24 días) y por abono de campaña dos años, cuatro meses y doce días (2 años, 4 meses y 12 días), que sumados forman un total de treinta y tres años, nueve meses y seis días (33 años, 9 meses y 6 días) sus servicios militares computados, además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9375 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y archívese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.446. — 5.512. — Visto el presente expediente G. N.° 37.6.835 [illegible] P.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 3 de agosto del corriente año, al artesano zapatero, asimilado a Sargento Antonio Giaramita, (Clase 1884, Matrícula 1.426.821, D. M. N.° 24), del Regimiento N.° 5 de Infantería de Línea, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y cuatro días (15 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Julio 23 de 1933.

26.338. — 5.513. — Visto el presente expediente R. 21.960|932 (D. G. P.), la información instruída (expediente reservado M. 1578 930, "Corresponde 33, 43, 44 y 59", D. G. P.), por la cual se comprueba que la inutilización del Subteniente don Fernando A. Requena, se ha producido en y por actos del servicio, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo determinado por el número 61 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, al Subteniente de Artillería don Fernando A. Requena, (Clase 1908, Distrito Militar 2, Matrícula 60.921), del Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, de acuerdo con el artículo 18, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, y número 61 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.445. — 5.514. — Visto el presente expediente B. N.° 22.037|32. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en el artículo 11, Capítulo III y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Sargento Ayudante Alfredo Berón, (Clase 1898, Matrícula 0.175.225, D. M. N.° 2), de la Dirección General del Personal, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, un mes y catorce días (15 años, un mes y catorce días (15 años, 1 mes y 14 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.443. — 5.515. — Visto el presente expediente D. N.° 57.823|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de julio del corriente año, al Sargento 1.° Cándido Durán, (Clase 1895, Matrícula 0.740.550, D. M. N.° 15), de la Base Aérea Militar "El Palomar", con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, once meses y veintisiete días (16 años, 11 meses y 27 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Adoptando en la República Argentina, para todos los usos relacionados con asuntos aeronáuticos y metereológicos, la "Atmósfera Standard".

Buenos Aires Agosto 1.° de 1933.

26.219. — 1.130

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incluir en la Reglamentación de la Aeronavegación sobre el territorio Argentino, el decreto que establece la centralización de los servicios aerológicos, como asimismo su ampliación mediante la adopción en el país de la "Atmósfera Standard";

Que la "Atmósfera Standard" que reconoce la Convención Internacional de Navegación Aérea, ha sido establecida, después de profundos estudios, en los que han intervenido las personalidades más capacitadas del mundo entero, en la materia;

Que dicha atmósfera "Sandard", ha sido adoptada por la mayoría de las naciones por su aplicabilidad a diversas cuestiones científicas de índole aeronáutico y metereológico;

Que la fórmula que establece la atmósfera Standard es la que con mayores ventajas repersenta las condiciones atmosféricas promedias;

Que la adopción de la atmósfera Standard por nuestro país, ha sido objeto de un voto unánime de la ... Primera Conferencia Nacional de Aeronáutica, celebrada en la ciudad de Córdoba, después de haberse considerado las ventajas que reportaría la unificación del tipo de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adóptase como atmósfera de referencia en la República Argentina, para todos los usos relacionados con asuntos aeronáuticos y metereológicos, la "atmósfera Standard", sancionada por la Convención Internacional de Navegación Aérea.

Art. 2.° — La Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, definirá dicha atmósfera, estableciendo y publicando las constantes fórmulas y tablas de reducción correspondientes.

Art. 3.° — Agréguese a la Reglamentación de la Aeronavegación sobre el territorio Argentino, lo siguiente:

CAPITULO XI

Meteorología

Art. 113 En la Dirección General de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Ministerio de Agricultura, se encuentran centralizados los servicios aerológicos para facilitar la navegación aérea.

Art 114 La Dirección General de Meteorología, Geofísica e Hidrología, tiene a su cargo la organización, desarrollo y contralor de los estudios y observaciones respectivas así como la redacción e instrucciones, confección de cartas aerológicas y los pronósticos generales sobre estados atmosféricos.

Art. 115 Centralízase igualmente en la misma Dirección General, la administración del instrumental y elementos destinados al servicio de aerología, a donde deben transferir los Departamentos del Interior, de Guerra y de Marina, los que posean en sus observatorios, conservando únicamente a su cargo, los que se emplean en las estaciones, bases, escuelas y otras dependencias para fines propios de enseñanza.

Art. 116 La misma Dirección General tiene a su cargo el establecimiento de la red de observaciones, para el mejor rendimiento del Servicio Aerológico, debiendo los Observatorios que operen en dependencias de los Departamentos del Interior, de Guerra y de Marina, ser mantenidos por éstos, en lo que respecta a la conservación de construcciones permanentes, asignaciones de personal y régimen disciplinario, pero quedando supeditados a la Dirección General de Meteorología, Geofísica e Hidrología en cuanto a las disposiciones técnicas y operativas.

Art. 117 La Comisión Permanente creada por decreto N.° 8342 de fecha 25 de agosto de 1932, presidida por el Director General de Meteorología, Geofísica e Hidrología, e integrada por los señores: Director General de Aeronáutica Militar, Jefe del Servicio de Aviación Naval, y Director de Aeronáutica Civil, como vocales, procederá a reunirse cuando sea necesario para asesorar sobre la mayor coordinación y desarrollo del servicio meteorológico para la protección a la Aeronavegación.

Art. 118 Adóptase como atmósfera de referencia en la República Argentina, para todos los usos relacionados con asuntos aerotécnicos y científicos de orden meteorológicos vinculados a aquéllos, la atmósfera Standard, sancionada por la Convención Internacional de Navegación Aérea.

Art. 119 La Dirección General de Meteorología, Geofísica e Hidrología, definirá dicha atmósfera, estableciendo las constantes fórmulas, tablas de reducción correspondientes, las que serán publicadas por la citada Repartición.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado conjuntamente por los señores Ministros de Agricultura, Interior, Guerra y Marina.

Art. 5.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Comprendiendo entre las excepciones del Acuerdo de Ministros del 23 de Marzo de 1932, el caso de los encargados de recoger y anotar observaciones meteorológicas, siempre que no exista superposición de horario.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.333. — 1.131. — Expte. 6.876|933

CONSIDERANDO:

Que la remuneración asignada a los encargados de recoger y anotar observaciones de carácter meteorológico, suele ser de diez, veinte y treinta pesos mensuales y en algunos pocos casos, hasta sesenta pesos, habiendo sido reducida a esos límites mínimos, a fin de conseguir el mayor número de observadores dentro de los fondos disponibles, en forma global, a esos efectos;

Que aún en el caso de que los fondos disponibles fueran mayores, dada la tarea simple y limitada que en general corresponde a los observadores de esta clase, no sería justo, tampoco, aumentar la remuneración en forma que ella les bastara por sí sola para costear la subsistencia;

Que, por tanto, es indudable la conveniencia, y aun podría decirse la necesidad de confiar esas funciones a los que disponen ya de otros ingresos de carácter privado o público;

Que en tales condiciones, no existiendo incompatibilidad moral en el desempeño simultáneo de estas funciones y las correspondientes a otros cargos administrativos, nacionales, provinciales o municipales, corresponde comprender el caso, cuando no exista oposición de horario, entre las excepciones del decreto de fecha 23 de marzo de 1932, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Compréndese entre las excepciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932, el caso de los encargados de recoger y anotar observaciones meteorológicas, que desempeñen otro cargo nacional, provincial o municipal, siempre que no exista superposición de horario y que la asignación fijada a aquéllos, no sea superior a sesenta pesos mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — C. Saavedra Lamas.

Declarando cesante a don Ricardo López Coronado y promoviendo en su reemplazo a Enrique L. Durao.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.065. — 1.132. — Visto el expediente 24.949|1933, y atento a lo solicitado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al auxiliar 7.°, de la Dirección de Ganadería, señor Ricardo López Coronado (Inciso 5.°, ítem 1, clase 20, del Presupuesto vigente), y promuévese en su reemplazo, al actual auxiliar 8.°, clase 21, de la misma dependencia, señor Enrique L. Durao, clase 1902, D. M. 2, matrícula 181.103; y, en su lugar, desígnase al señor Ignacio Harris (h.), clase 1912, D. M. 16, matrícula 250.985.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a adjudicar el transporte marítimo de sus productos a la Sociedad Anónima Mercantil Podestá Limitada.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.295. — 1.133. — Visto el presente expediente (M. A. 109.201|33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia dispone la adjudicación del servicio regular de transporte marítimo para el aprovisionamiento de los productos Y. P. F. envasados a sus Agentes radicados en el puerto de San Antonio Oeste (Gobernación del Río Negro), desde su Planta de Almacenaje de Dársena Sud y por intermedio de la Sociedad Anónima Mercantil Podestá Limitada; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes circunstancias la oportunidad de disponer de flete, es ineludible y sobre todo a corto plazo, de donde resulta siempre inconvenientes e imposibles para cada caso la licitación pública;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del servicio regular de transporte marítimo para el aprovisionamiento de los productos Y. P. F. envasados a sus Agentes radicados en el puerto de San Antonio Oeste (Gobernación de Dársena Sud y por intermedio de la Sociedad Anónima Mercantil Podestá Limitada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando jubilación

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.337. — 1.134. — Visto el expediente 26.721|1933, del cual resulta que el empleado del Departamento de Agricultura, señor Víctor Milberg, auxiliar 2.°, subinspector de la División Extinción de la Garrapata, dependiente de la Dirección Ganadería), quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado de salud invocado por el recurrente, es conveniente para el servicio, permitirle acogerse a la jubilación que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al señor Víctor Milberg.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Promoviendo personal

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.408. — 1.135. — Expte. 6.943|933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante de auxiliar 4.°, existente en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por jubilación del señor Dionisio Olgiatti,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruévese: en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, a auxiliar 4.°, clase 17, en la vacante por jubilación del señor Dionisio Olgiati, al actual auxiliar 5.°, clase 18, de la misma dependencia, señor Omar Villar, clase 1899, D. M. 1, matrícula 10.684; en su lugar, al actual auxiliar 6.°, clase 19, de la misma dependencia, señor Aníbal Piazza Lier, clase 1891, D. M. 4, matrícula 471.391; en su lugar, el actual auxiliar 7.°, clase 20, de la misma dependencia, señor Carlos Seblie, clase 1893, D. M. 44, Matrícula 2.808.535; en su lugar, al actual auxiliar 8.°, clase 21, de la misma dependencia, señor Albino Torres, clase 1904, D. M. 4, matrícula 489.256; y, en su reemplazo, al actual guardabosque-fiscalizador, de la Dirección de Tierras, señor Juan F. Rico, clase 1906, D. M. 1, matrícula 52.335.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ordenando iniciar la acción judicial contra el señor Agustín Rebequi Acosta, de Paraná (E. Ríos).

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.411. — 1.136. — Expte. 44.761-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Agustín Rebequi Acosta, de Paraná (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de diez y seis pesos ($ 16.— m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fs. 5 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ordenando iniciar la acción judicial contra el señor Arnolfo Calvo, de Rosario, (Santa Fe).

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.412. — 1.137. — Expte. 45.861-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Arnolfo Calvo, de Rosario (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de trescientos setenta y ocho pesos con doce centavos ($ 378.12 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fs. 11 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ordenando iniciar la acción judicial contra la Comisión de Fomento del Distrito Santo Tomé (Santa Fe).

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26413. — 1138. — Expte. 45741|933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra la Comisión de Fomento del Distrito Santo Tomé (Santa Fe), para obtener el cobro de la suma de cuarenta y tres pesos con noventa y siete centavos ($ 43.97 mn). moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fs. 8 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ordenando iniciar la acción judicial contra los señores Ghilarducci Hnos. y Cía., de Pergamino (Buenos Aires).

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.414. — 1.139. — Expte. 10.137-930. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra los señores Ghilarducci Hnos. y Cía., de Pergamino. (Buenos Aires), para obtener el pago de la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos con ochenta centavos (pesos 3.137.80 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fs. 57 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Sud. — Ramal de La Plata à Río Santiago. — Construcción plataformas en la parada Km. 58|600. Se autoriza.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.437. — 2001. — Expte. 8.220-S-930. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la construcción de dos plataformas en la parada Km. 58|600, ubicada frente a la Destilería Fiscal entre las estaciones Dock Central y Tiro Federal del ramal de La Plata a Río Santiago, a llevarse a cabo de acuerdo con el plano G. 3743, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de máxima importe de $ 3.284.— m|n., presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, obras solicitadas por vecinos y personal de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Visto asimismo que el Directorio de los mencionados Yacimientos ha aceptado tomar a su cargo el pago del gasto que esa obra demande, a cuyo efecto, ha solicitado del Ministerio de Agricultura la autorización respectiva;

Y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo los trabajos de que se trata, debiendo a la terminación de los mismos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda precedentemente queda supeditada a lo que, con respecto a la entrega de los recursos, resuelva el Ministerio de Agricultura, siendo entendido, además, que la construcción deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, a cuyo efecto la empresa dará aviso anticipado de la fecha en que los inicie y durante su ejecución podrá ordenar las modificaciones de detalle que considere conveniente bajo el punto de vista técnico.

b) La instalación e implementos quedarán de propiedad de la Nación y la conservación a cargo del Ferrocarril del Sud, según lo estipulado en el contrato de arrendamiento de las líneas fiscales, virtualmente en vigencia.

c) La Empresa deberá oficializar dado la importancia del tráfico, mediante la intervención de la Dirección General de Ferrocarriles, los horarios de trenes relacionados con las nuevas instalaciones.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, previo conocimiento a sus efectos de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Nombrando Ayudante 1.° a doña Carmen Saravia.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.417. — 2002. — Expte. 9.064-I-933. — En virtud de encontrarse vacante el puesto de Ayudante 1.°, en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo solicitado precedentemente por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en la Dirección General de Irrigación, en calidad de Ayudante 1.°, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos 160.— m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1 del Presupuesto vigente, a doña Carmen Saravia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Designando al Procurador Fiscal Federal en San Luis, para que firme escrituras traslativas de dominio de inmuebles.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.419. — 2003. — Expte. 11.296-P-1933. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal en San Luis, solicita, por intermedio de la Oficina de Asuntos Legales, que se le autorice a suscribir en representación del Gobierno Nacional, las escrituras de los inmuebles expropiados con destino a obras de riego en los juicios seguidos ante el Juzgado Federal de San Luis, contra las personas que enumera; juicios cuyo estado permite efectuar el acto final aludido, a cuyo efecto tiene en su poder la cantidad necesaria para abonar lo correspondiente de acuerdo a las liquidaciones practicadas y gastos de escrituración de los mismos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal en San Luis, para que, de acuerdo con lo solicitado en su nota de fojas uno, firme en nombre y representación del Poder Ejecutivo, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles aludidos, propiedad de las personas que indica, abonando las cantidades que proceda como importe de las liquidaciones practicadas y gastos de escrituración.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, vuelva a sus efectos a la Oficina de Asuntos Legales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición: 280 t. de leña de quebracho, para las obras Defensa Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.420. — 2004. — Expte. 11.788-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 5, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 280 toneladas de leña de quebracho que se indica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las obras Defensa Ciudad de Santiago del Estero, resulta más conveniente la de la firma "Viuda de César Vienna", por la suma de $ 2.912.— m|n.; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de referencia a la firma Viuda de Cesare Vienna, por la suma de dos mil novecientos doce pesos moneda nacional ($ 2.912.— m|n.) que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2 partida 41, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de un camión automóvil "Ford", para obras desagüe, Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.421. — 2005. — Expte. 11.885-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1107, que ha realizado para la adquisición de un camión automóvil "Ford", con destino a las obras de desagüe de Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales efectuar la adjudicación en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adquiera de la "Agencia Ford Salinas", de acuerdo con su propuesta, un camión Ford de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, con el destino expresado y por la cantidad total de tres mil quinientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos ($ 3.575 m|n.) moneda nacional, que se imputará a la Ley número 11.616 —Obras Desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 50 durmientes de quebracho, para obras de defensa de ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.423. — 2006. — Expte. 11.789-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 6, que ha realizado para la adquisición de cincuenta durmientes de quebracho, con destino a las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión a la firma aconsejada por la Repartición licitante;

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique a la firma Balestrini Hermanos, la provisión de cincuenta durmientes de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, con el destino expresado y por la cantidad total de un mil veinticinco pesos ($ 1.025.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 500 postes de quebracho colorado para obras defensa de la ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.422. — 2007. — Expte. 11.886-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 7, que ha llevado a cabo para la adquisición de 500 postes de quebracho colorado, con destino a las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales, efectuar la adjudicación a la firma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la firma "Viuda de Cesare Vienna", la provisión de quinientos postes de quebracho colorado, de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, con el destino expresado, por la cantidad total de ocho cientos pesos ($ 800.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición tirantes de pino tea, para obras defensa de la ciudad Santiago del Estero.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.418. — 2008. — Expte. 12.281-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1180, que ha realizado para la adquisición de tirantes de pino tea, con destino a las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la firma "H. W. Roberts y Cía.", la provisión de trescientos (300) metros lineales de tirantes de pino tea, de las características y medidas especificadas en la respectiva planilla de pedido de precios, treinta y siete pesos ($ 237.— cientos treinta y siete pesos ($ 237.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Rectificando el nombre del Auxiliar 1.°, don Juan B. Burghi, por el de Juan Burghi.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.491. — 2009. — Expte. 12.404-B-1933. — Visto lo solicitado a fojas 1 y atento el informe producido precedentemente por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 30 de noviembre de 1931, dictado en el expediente 28.238-O-1931, en la parte que designa Auxiliar 1.°, en la expresada Repartición, a don Juan B. Burghi, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse extendido en favor de don Juan Burghi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al interesado, bajo constancia, el documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 2 y, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Casa Bamba. Desvío de escape y señalización. — Aprobando nuevos documentos.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.495. — 2011. — Expte. 2512-F-933. — Visto de nuevo estas actuaciones, relacionadas con la instalación de un desvío de escape y señalización en la estación Casa Bamba del Ferrocarril Central Norte Argentino, que realizó la Administración de los Ferrocarriles del Estado de acuerdo con los documentos aprobados por decreto de Febrero 16 del año en curso y cuya liquidación final ha sido aprobada por el de fecha 21 de Julio ppdo.;

Y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que fueron por el decreto de 16 de Febrero último, el nuevo plano y memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las instalaciones de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Cía. Gral. de FF. CC. de la Prov. de Bs. As. — Estación Pergamino. — Modificación y ampliación de vías y galpones. — Se autoriza y aprueba documentos.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.494. — 2012. — Expte. 12.401-F-1933. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete a consideración el plano N.° 6759 G. III y la memoria descriptiva correspondiente relativos a las modificaciones y ampliaciones que se propone llevar a cabo en la estación Pergamino, con el fin de disponer de mayores comodidades y atender debidamente los servicios que requiere la importancia del tráfico de dicha estación;

Teniendo en cuenta que al informar al respecto la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta:

Que el proyecto presentado será ejecutado por etapas sucesivas, siendo los primeros trabajos a realizar: la colocación de vías para el servicio de nuevos galpones, empalmándolas a las actuales del mismo uso, construcción de un galpón de 68 por 16 metros, instalación de una báscula de 60 toneladas para pesar vagones, acceso a la playa de cargas y traslado de la calle de circunvalación con motivo de estas nuevas construcciones, obras éstas cuyo costo según presupuesto de máxima acompañado, asciende a la suma de cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos ($ 56.930.— m|n.) moneda nacional;

Que posteriormente, pero sin plazo aun determinado para su ejecución, quedaría la modificación de las vías de entrada y señalización, cambio de la ubicación actual del corral y brete; construcción de otros tres galpones, instalación de obras de desagües y una casilla de señales;

Que dado el destino de las obras, son de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 de la Ley 6369;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para que lleve a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con el plano N.° 6759 G. III presentado, que a dicho efecto se aprueba, así como a los fines de lo establecido en la Ley 6.369.

Art. 2.° — Apruébase, igualmente, el presupuesto de máxima importe de cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos moneda nacional ($ 56.930.— m|n.), y la memoria descriptiva correspondiente, relativos a los trabajos a realizar de inmediato y a que se ha hecho mención.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Confírmanse designaciones de Presidente y Vocales del Directorio.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.

26.524. — 2013. — Expte. 12.629-C-1933. — Atento el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación para el nombramiento del señor Presidente y Vocales del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, que habían sido designados con anterioridad en comisión, por decreto de fecha 10 de noviembre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmanse, por el término de ley, las siguientes designaciones: Presidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, al Ingeniero Justiniano Allende Posse, y Vocales: al doctor **Luis María Urdaniz**; don Emilio Saint; Ingeniero Enrique Chanourdié; Ingeniero Carlos Germán Frers; General (S. R.) e Ingeniero Alejandro Obligado; e Ingeniero Nicolás M. Herrera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nicolás L. Benedetto. (Operario Dirección General de Navegación y Puertos). — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.479. — 2014. — Expte. 10.493-B-1930. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Nicolás L. Benedetto, operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el Expte. 22.199-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Nicolás L. Benedetto.

Art. 2.° — Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobación de un contrato celebrado con la Sociedad Anónima Puerto del Rosario.

Expte. 14.229-P-1932

En cumplimiento de la resolución de abril 6 de 1933 del Ministerio de Obras Públicas entre el Sr. Ing. D. José Repossini, Director General de Navegación y Puertos, y el señor Ingeniero don André Stévenin en representación de la Sociedad Anónima del Puerto Rosario, han convenido en celebrar el presente contrato, ad referéndum del Poder Ejecutivo:

Artículo 1.° — La Sociedad Anónima del Puerto de Rosario se compromete a construir y explotar las obras que se detallan en el artículo 2.° de este contrato. Las condiciones generales establecidas en el contrato del 16 de octubre de 1902, se mantienen íntegramente para la explotación de esta obra, excepción hecha de la modificación que expresamente se establece en el artículo 3.° de este contrato.

Art. 2.° — Las obras del Muelle Nacional a ejecutar comprenden:

a) Clavado de dos hileras de pilotes inclinados interpuestas entre las que sustentan el primitivo muelle construído por el Fisco y *conocido como* Muelle Nacional;

b) Solerajе para trabazón del nuevo pilotaje y el necesario para su unión con el muelle existente.

c) Colocación de dos series de anclajes para sostener el empuje sobre la parte inclinada del muelle y sobre el tablestacado posterior.

Art. 3.° — Por analogía con lo dispuesto en el decreto de fecha 13 de diciembre de 1930, y su aceptación por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario por nota de igual fecha, estas obras *serán concedidas conforme a la última* parte del primer apartado del artículo 23 del contrato de diez y seis de octubre de 1902 y para la expropiación prevista en esta estipulación, la Sociedad del Puerto del Rosario, renuncia a su derecho a aplicar el valor comercial a que se refiere el documento CIV de *los "Documentos Preliminares del Concurso"*.

Art. 4.° — Esta obra se ejecutará de conformidad con las estipulaciones que rigieron a las obras del primer contrato y las especificaciones especiales que se acompañan, por el presupuesto que se agrega y forma parte de este contrato, *y según el cual su costo conjunto* asciende a la suma de 187.700,98 $ o.s. (ciento ochenta y siete mil setecientos pesos oro sellado con noventa y ocho centavos).

Art. 5.° — El costo de esta obra presupuestada en $ o|s. 187.700,98 (ciento ochenta y siete mil setecientos pesos oro *sellado con noventa y ocho centavos*) se sufragará en primer término con la suma disponible de 22.400 $ o.s. (veintidós mil cuatrocientos pesos oro sellado) que ha quedado liberada al retirarse del certificado número 132 la partida de "materiales suministrados".

Hecha la deducción a que se hace referencia anteriormente, queda un remanente de 165.300,98 $ o.s. (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos oro sellado con noventa y ocho centavos), que está representado por un capital nominal de 206.626,22 $ o.s. (doscientos seis mil seiscientos veintiséis pesos oro sellado con veintidós centavos) en obligaciones del 5 o|o de interés aforadas al 80 o|o.

Art. 6.° — El servicio de los intereses y amortización de la expresada cantidad nominal de pesos oro sellado 206.62622 $ o.s., (doscientos seis mil seiscientos veintiséis pesos oro sellado con veintidós centavos) será a cargo de las "entradas netas" del Puerto, de las que se tomarán durante los diez primeros años a partir de la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo del presente contrato: diez (10) anualidades de 10.331,31 $ o.s., (diez mil trescientos treinta y un pesos oro con treinta y un centavos) para el pago de intereses y durante los treinta (30) años siguientes, treinta (30) anualidades de 13.441,33 $ o.s., (trece mil cuatrocientos cuarenta y un pesos oro sellado con treinta y tres centavos) cada una, para el pago de intereses y amortización.

Art. 7.° — Las obras quedarán terminadas y libradas al servicio público en el plazo de seis meses, debiendo en caso de incumplimiento regir las sanciones estipuladas en la cuestión octava del convenio del 31 de marzo de 1914.

Art. 8.° — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de este convenio, forman parte de él: planos y presupuesto que se acompañan, extendidos en dos fojas autenticadas por los firmantes del presente contrato.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y tres, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

J. P. Repossini. — p. p. de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, el representante, A. Stévenin.

PUERTO DEL ROSARIO

Refuerzo del Muelle Nacional

PRESUPUESTO

Madera pino tea para pilotes de (1,00) a 21,00); m3 241.200 a $ 109.60	$	26.435.52
Madera dura para pilotes de (1,00) a (8,00); m3 108.540 a $ 144.70	„	15.705.74
Madera dura para soleras, diagonales, etc.; m3 296.031 a $ 162.—	„	47.957.02
Suplemento para colocación de soleras, etc., bajo muelle existente; m3 112.358 a $ 14.—	„	1.571.61
Bulones y hierros de ensambladuras; Kgs. 74.263.665 a $ 0.228	„	16.932.12
Azuches hierro fundido para pilotes; Kgs. 1.340.000 a $ 0.42 ...	„	562.80
Desarmar y rearmar vías de grúas; ml. 100.000 a $ 3.00	„	300.—
Desarmar y armar vías de 3 rieles; ml. 140.000 a $ 4.54	„	635.69
Desarmar y rearmar cambios de 3 rieles; N.° 2,5 a $ 290.09	„	725.22
Excavaciones y rellenos; m3 12.332,65 a $ 2.40	„	29.598.36
Hormigón armado para anclajes; m3 62.705 a $ 68.30	„	4.282.75
Demolición losa de hormigón armado existente; m2 557.975 a $ 0.60	„	334.78
Reconstrucción losa de hormigón demolida (557,975 x 0.12); m3 66.957 a $ 53.40	„	3.575.50
Hierro para anclajes; Kgs. 59.808.400 a $ 0.30	„	17.942.52
Enrocamiento debajo del muelle; m3 185.088. a $ 14.50	„	2.683.78
Desarmar y rearmar galpones, 7 y 9	„	1.519.52
Trabajos imprevistos	„	8.000.—
		178.762.84
Cinco por ciento		8.938.14
Total o$s.		187.700.98

Señor Ministro:

No encuentro ninguna observación que formular al convenio de la referencia, que se eleva para la aprobación del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.429. — 2015. — Expte. 14.229-P-1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el contrato que ha suscripto con la Sociedad Anónima del Puerto *del Rosario, ad referéndum del Poder* Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por la resolución de fecha 6 de abril último, relativo a la construcción de diversas obras en el Muelle Nacional y explotación del mismo por la referida Sociedad; y

Atento lo dictaminado por el señor *Procurador del Tesoro,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Navegación y Puertos y la Sociedad Anó*nima Puerto del Rosario, corriente a fojas* 51, 52, 53 y 54, y de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono la suma de $ 706,56, a favor de la firma Aníbal Garassino.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.489. — 2016. — Expte. 316-G-933. — Visto el reclamo de intereses que formula don Aníbal Garassino por la demora incurrida en el abono de las facturas por pesos 2.281,01; 10.010,58; 5.238,18; 3.051,24; 2.278,19 y 3.037,71 moneda nacional, en concepto de materiales suministrados a la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta:

Que a excepción de la primera de las cuentas mencionadas, las demás responden a la licitación pública número 302, en la que se ha suscripto el respectivo contrato y estipulado el reconocimiento de un interés del 5 o|o en caso de producirse mora en el pago;

Que para completar ese derecho, se han llenado las formalidades exigidas en el artículo 624 del Código Civil, por lo que el reconocimiento es procedente;

Que no respondiendo la factura de pesos 2.281,01 moneda nacional a dicha licitación, ni celebrado convenio expreso donde se habilitaran derechos para la *percepción de intereses por falta de pa*go, éstos sólo prosperarían si antes de entrar en Tesorería General la Orden de Pago respectiva, la firma interesada hubiese reclamado el abono del importe de la cuenta para hacer incurrir en mora al deudor (artículo 509 del Código Civil), lo que en el caso presente no ha ocurrido:

Que dado que en el Presupuesto vigente no existen recursos apropiados para atender erogaciones de esta naturaleza, corresponde solicitar del H. Congreso el arbitrio del crédito respectivo de acuerdo con lo determinado en el decreto de 10 de junio de 1908;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de setecientos seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 706,56 m|n.) moneda nacional, a favor de la firma Aníbal Garassino por el concepto expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a los fines de la liquidación pertinente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono la suma de $ 6.620,27, a favor de la Société Nationale de Travaux Publics.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.428. — 2017. — Expte. 2686-P-933. — Visto el reclamo que por pago de $ 7.469,69 moneda nacional, en concepto de intereses, formula en este expediente la Société Nationale de Travaux Publics, por demora en el pago de los certificados número 118 y IX de compensación, correspondientes a obras ejecutadas durante los meses de julio a septiembre de 1921, en el Puerto de Mar del Plata; y

Teniendo en cuenta:

Que según la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, corresponde *el reconocimiento* de $ 6.620,37 moneda nacional, por tal concepto, en mérito de lo estipulado en el artículo 8.° del contrato y de que la recurrente dejó a salvo el derecho de reclamar los intereses respectivos, en oportunidad de percibir el importe de aquellos certificados;

Que no disponiéndose en la actualidad de recursos apropiados para atender esa erogación, corresponde solicitar oportunamente del H. Congreso el arbitrio de los fondos necesarios para ello; y

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de ($ 6.620,27 m|n.) seis mil seiscientos veinte pesos con veintisiete centavos moneda nacional, a favor de la Société Nationale de Travaux Publics, por el concepto antes expresado, debiéndose solicitar oportunamente del H. Congreso la sanción del crédito pertinente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad, y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que proceda a practicar la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo determinado por el decreto de junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando una factura por $ 10.166,95, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.490. — 2018. — Expte. 8673-O-933. — Visto este expediente por el que la Contaduría General de la Nación manifiesta que no se halla en condiciones de tomar la intervención que le compete en la Orden de Pago número 159, ejercicio de 1933, por la que se manda abonar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado la suma de $ 240.463,00 moneda nacional, importe de diversas cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1931, adeudadas a la misma; en virtud de que, a su juicio, el decreto número 21.294 de fecha 8 de mayo último, dictado en el expediente 26.056-O-927, que aprueba la transferencia de materiales efectuada por la citada Administración a favor de la Dirección General de Navegación y Puertos con destino a las obras portuarias de Comodoro Rivadavia por valor de pesos 213.682,47 moneda nacional, dado el monto de la operación y que la adquisición se ha realizado directamente, conforme al artículo 34 de la Ley 428, la aprobación correspondiente debió serlo mediante Acuerdo de Ministros,

CONSIDERANDO:

Que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, nada tiene que hacer el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, que se refiere a la adquisición de objetos a terceros sujetos a remate, con la transferencia que se hagan entre sí las reparticiones del Estado, debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo;

Que, en consecuencia, careciendo de fundamento legal la observación que formula la Contaduría General de la Nación a la Orden de Pago número 159, de que se trata, ésta debe quedar firme;

Que, por otra parte, no habiéndose prestado aprobación a la factura por pesos 10.166,95 moneda nacional, corriente a fojas 79 del expediente 26.056-P-927, a favor de la Administración de los Ferrocarriles del Estado en concepto de diversos gastos por transporte del material transferido, corresponde regularizar la omisión apuntada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la factura de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, corriente a fojas 79 del expediente 26.056-P-927, correspondiente a gastos de muelle, fletes, etc., para el embarque del material ferroviario entregado por la citada Administración a la Dirección General de Navegación y Puertos, cuyo importe total alcanza a la suma de diez mil ciento sesenta y seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 10.166,95 m|n.) moneda nacional, que será atendida con los fondos previstos en la Ley 11.671, en su artículo 12.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, imprima el curso de práctica a la adjunta Orden de Pago N.° 159, ejercicio de 1933, de fecha 2 de junio último.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Acordando a la firma Rueda, Riera y Cía., permiso para extraer cenizas y carbonillas de los barcos surtos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.426. — 2019. — Expte. 1089-R-933. — Visto estas actuaciones en las que la firma Rueda, Riera y Compañía, se presenta solicitando permiso para retirar cenizas y escorias de los buques surtos en el Puerto de la Capital,

Resultando de los informes producidos:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos en atención a que se han acordado otras concesiones con posterioridad al decreto de enero 26 de 1931, que declaró caducas las acordadas hasta ese entonces, análogas a la que se gestiona en este expediente, aconseja acceder a lo solicitado dentro de las condiciones que indica y con las cuales la firma recurrente ha manifestado su conformidad;

Que la Dirección General de Aduanas, por estimar que no han desaparecido los motivos que dieron origen al mencionado decreto y que las operaciones a realizarse pueden determinar peligros para la renta, expresa su opinión desfavorable a la solicitud de que se trata;

Teniendo en cuenta:

Que los residuos de cenizas y carbonillas, como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, son materiales que pertenecen a los buques, cuyos capitanes pueden enajenarlos, cederlos o disponer de ellos según lo crean conveniente;

Que, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, si bien el servicio de extracción de residuos de los buques surtos en el puerto, debiera correr a cargo del Estado, el hecho de no estar dichas operaciones aun oficializadas, hace que no medie inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la firma Rueda, Riera y Compañía, el permiso que solicita para extraer cenizas y escorias de los buques surtos en el Puerto de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización se acuerda con carácter precario y sin exclusividad;
b) En cada caso los recurrentes deberán comprobar la propiedad de la carbonilla que deban extraer, a cuyo efecto presentarán en la Oficina de Limpieza Fluvial del Puerto de Buenos Aires, previamente a la operación, la autorización de las empresas navieras a cuya consignación venga el buque donde se efectúe la extracción, o del Capitán del mismo;
c) La entrega de dicho material se hará desde las embarcaciones oficiales destinadas a este servicio, en el lugar que indiquen los interesados y previo pago de la suma de $ 4.00 m|n. por tonelada, que establece el decreto de fecha marzo 10 de 1902;
d) El material se entregará sin seleccionar tal como se reciba de a bordo, no pudiendo hacer sobre el muelle operación alguna de zarandeo, debiendo ser descargado directamente de la embarcación a los vehículos de los recurrentes. La descarga debe hacerse inmediatamente de atracada la embarcación al muelle, pudiendo la Administración, en caso contrario, disponer del material;
e) El espacio del muelle donde se realice la operación de descarga, será dejado completamente limpio todos los días;
f) En el caso de hacerse uso del guinche, el concesionario abonará los derechos correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando los trabajos de desarme y reinstalación de un galpón garage existente en la calle Brasil.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.487. — 2020. — Expte. 11.891-P-1933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de pesos 3.504,15 moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos relativos a los trabajos de desarme del galpón garage existente en la calle Brasil y su reinstalación en forma de tinglado dentro del terreno ocupado por el taller que funciona en dicho paraje;

Teniendo en cuenta:

Que la obra propuesta, es de carácter indispensable, en razón de resultar insuficiente la actual superficie cubierta que se dispone para la guarda de camiones y automóviles, que al quedar a la intemperie sufren deterioros en la pintura y motores;

Que en su ejecución se empleará personal permanente, materiales y elementos de esa repartición, por lo que conviene que dicha obra se lleve a cabo administrativamente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto valor de tres mil quinientos cuatro pesos con quince centavos ($ 3.504,15 m|n.) moneda nacional, de que se ha hecho referencia, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para los trabajos de que se trata, y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente, con la siguiente imputación al Presupuesto del año en curso:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	3.446.53
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	57.62

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la reparación de techos en la Sección 3a. del Pto. de la Capital, por $ 10.289,42

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.425. — 2021. — Expte. 11.893-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de pesos 10.289,42 moneda nacional, que ha preparado a requerimiento de la Dirección General de Aduanas, relativos a la reparación de los techos de la Sección 3ra. del Dique 4 del Puerto de la Capital, en una extensión de 1.785 metros cuadrados;

Teniendo en cuenta que la Dirección técnica considera de imprescindible necesidad ejecutar los trabajos de conservación de que se trata, a fin de evitar que las mercaderías almacenadas dentro de los depósitos de la citada Sección se perjudiquen por efectos de la lluvia al filtrarse en su interior; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativo a la reparación de techos en la Sección 3ra. del Dique 4 del Puerto de la Capital, y autorízase a la misma repartición para que lleve a cabo dichos trabajos dentro del gasto total de diez mil doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 10.289,42 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al Presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	7.904.69
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	2.384.73

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la reparación de techos en depósitos fiscales del Puerto de la Capital, por $ 13.012,62.

Buenos Aires Agosto 10 de 1933.

26.431. — 2022. — Expte. 11.894-P-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de $ 13.012,62 moneda nacional, que ha preparado a requerimiento de la Dirección General de Aduanas, relativos a la reparación de los techos de la Sección 4a. del Dique 3 del Puerto de la Capital, en una extensión de 2.400 metros cuadrados;

Teniendo en cuenta que la Dirección técnica considera de imprescindible necesidad ejecutar los trabajos de conservación de que se trata, a fin de evitar que las mercaderías almacenadas dentro de los depósitos de la citada Sección se perjudiquen por efectos de la lluvia al filtrarse en su interior; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativo a la reparación de techos en la Sección 4a. del Dique 3 del Puerto de la Capital, y autorízase a la misma repartición para que lleve a cabo dichos trabajos dentro del presupuesto total de trece mil doce pesos con sesenta y dos centavos ($ 13.012,62 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al Presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	10.532.50
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	2.480.12

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la pavimentación de la playa para carga y descarga de vagones en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.486. — 2023. — Expte. 11.949-P-1933 — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 3.197,09 moneda nacional, relativos a la pavimentación de la playa para carga y descarga de los vagones de trocha angosta, existente al Sud de la calle de cabecera del Dock del Puerto de La Plata,

CONSIDERANDO:

Que con la ejecución de los trabajos proyectados, se obtendrá una mayor afluencia de vehículos y actividad de la zona, ya que en días de lluvia, el acceso se hace imposible;

Que esta obra es requerida por exigencias comerciales, toda vez que, en la actualidad, ellas sufren serias perturbaciones con los perjuicios consiguientes por las dificultades del tráfico;

Que por la naturaleza de los trabajos a ejecutar y otras razones especiales, conviene sean encomendados a la Dirección General de Navegación y Puertos para que los lleve a cabo administrativamente, con los elementos y materiales de que dispone; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de tres mil ciento noventa y siete pesos con nueve centavos ($ 3.197,09 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la pavimentación de la playa de que se trata, y autorízase a la misma para llevar a cabo esos trabajos, debiendo imputarse el importe que se autoriza a invertir, a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	1.666.53
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	1.528.26
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	2.30

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la construcción de un sistema de desagües subterráneos en el Puerto de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.432. — 2024. — Expte. 11.950-P-1933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 10.748.13 moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de un sistema de desagües subterráneos, destinados a captar y desviar al río las aguas pluviales que convergen al Puerto de Concepción del Uruguay, por distintas calles de esa localidad;

Teniendo en cuenta que se trata de obras de carácter indispensable requeridas con el fin de subsanar los serios perjuicios que ocasionan las fuertes lluvias en las calles de acceso al citado Puerto, y que para su ejecución se empleará personal permanente, materiales y elementos de que dispone la repartición, por lo que conviene que ellas se lleven a cabo administrativamente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor de diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos con trece centavos ($ 10.748.13 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente, con la siguiente imputación al Presupuesto del año en curso:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, ...	6.832.57
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, ...	3.886.16
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, ...	35.40

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto el Decreto que dispone la iniciación de acción judicial contra don Antonio Ruggero.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.485. — 2025. — Expte. 12.269-O-1933. — Visto que el señor Antonio Ruggero ha abonado, según constancia de fojas 2, el importe de $ 110,50 moneda nacional que adeudaba en concepto de las averías que ocasionó la chata número 8086, de su propiedad, a una pileta de residuos ubicada en el galpón 2 de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, y cuyo pago fué recabado judicialmente por decreto de fecha 27 de julio ppdo., (expediente 6656-R-933), correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto el precitado pronunciamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto número 25.704 de fecha 27 de julio ppdo., y por consiguiente, la acción judicial solicitada contra dicho señor, debiendo la Oficina de Asuntos Fiscales adonde fueron enviadas esas actuaciones, recabar su retorno.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a los efectos correspondiente y para agregación a los citados antecedentes, fecho, vuelva para el desglose de la boleta acompañada, la que será remitida a la Dirección General de Contabilidad, previo conocimiento de la de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando al Frigorífico Swift de La Plata construir una cámara para instalación de transformadores de corriente.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.427. — 2026. — Expte. 12.315-F-1933. — Visto este expediente, por el que la Compañía Swift de La Plata, S. A., solicita autorización para llevar a cabo la construcción de una cámara destinada a la instalación de transformadores estáticos de corriente eléctrica, conforme se indica en la documentación acompañada, en su establecimiento frigorífico que funciona en el Puerto de La Plata;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, de que no existe inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente, con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan, a las que ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata, S. A., para que proceda a la construcción de una cámara destinada a la instalación de transformadores estáticos de corriente eléctrica, bajo su exclusiva responsabilidad y con sujeción a las condiciones siguientes:

a) El permiso revestirá carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género;

b) Las instalaciones referidas se ejecutarán de conformidad con los planos y demás documentación agregada, y los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los mismos las modificaciones de detalle que considere conveniente en cuanto al punto de vista técnico, a cuyo efecto la interesada deberá dar aviso anticipado de la fecha en que inicie las obras autorizadas;

c) La Compañía Swift de La Plata S. A., depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 67.62 moneda nacional, en concepto de inspección de obras y revisación de planos, de acuerdo a la escala aprobada por decreto del 25 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a don Carlos Pedeli para construir una plataforma de madera en un terreno que ocupa sobre la costa del Río Paraná.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.433. — 2027. — Expte. 12.372-P-1933. — Visto este expediente, por el que el señor Carlos Pedeli, solicita autorización para construir una plataforma de madera de 15 m. x 30 m. de extensión a la cota 6,50, en el terreno que arrienda al Gobierno sobre la costa del Río Paraná, a la altura de la Avenida Avellaneda del Barrio Arroyito de la ciudad de Rosario, a cuyo efecto acompaña la documentación respectiva;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos y lo manifestado por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, concesionaria del mismo, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, de acuerdo con las condiciones que más abajo se detallan, a las que el recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Carlos Pedeli, para construir una plataforma de madera de las dimensiones indicadas, en el lugar mencionado, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de la obra en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

c) Fíjanse como gastos de inspección de obra y revisión de planos, la suma de $ 121,73 m|n., por una sóla vez, debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.

d) El recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Pedro Reymundo, (Oficial Fundidor, Dirección General de Navegación y Puertos). — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.480. — 2028. — Expte. 12.430-C-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Pedro Reymundo, Oficial Fundidor de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el Expte. 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Oficial Fundidor de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Pedro Reymundo.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autoriz[illegible] la Dirección General de Yacimien[illegible] Petrolíferos Fiscales para instalar [illegible] surtidor de nafta en Puerto Campa[illegible]

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.488. — 2029. — Expte. 12.501-P-1933. — Visto este expediente, por [illegible] que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se presenta so[illegible]citando autorización para instalar un sur[illegible]tidor para el expendio de nafta en [illegible] Puerto de Cabotaje de Campana, de [illegible]formidad al croquis que acompaña;

Teniendo en cuenta que, como lo ma[illegible]nifiesta la Dirección General de Nave[illegible]gación y Puertos, no existe inconvenien[illegible]te en que se acuerde el permiso de que se trata, en base a las condiciones que más adelante se detallan, a las cuales la repartición recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dire[illegible]ción General de Yacimientos Petrolífe[illegible]ros Fiscales para que de acuerdo [illegible] croquis acompañado, lleve a cabo la ins[illegible]talación del surtidor de nafta de que se ha hecho referencia, en el Puerto de Ca[illegible]botaje de Campana, con sujeción a [illegible] siguientes condiciones:

a) La presente concesión es de [illegible]rácter precario, y podrá ser [illegible]jada sin efecto en cualquier mo[illegible]mento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización [illegible]guna;

b) Las obras serán ejecutadas ba[illegible]jo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá intro[illegible]ducir durante su curso, las mo[illegible]dificaciones de detalle que esti[illegible]mare convenientes. A tales efec[illegible]tos la repartición concesionaria dará aviso con suficiente antici[illegible]pación de la fecha de la inicia[illegible]ción de los trabajos;

c) La losa de hormigón armado cuyo corte deberá efectuarse pa[illegible]ra colocar el surtidor propuesto será reconstruida en perfectas condiciones;

d) La concesionaria será responsa[illegible]ble de los perjuicios que pueda originar el combustible cuyo tra[illegible]vase efectúe por intermedio del surtidor de que se trata;

e) El depósito de nafta no tendrá desagüe al río, no pudiendo le[illegible]vantarse sobre el terreno otra instalación que la bomba propia[illegible]mente dicha. La bomba deberá tener aparato registrador del ex[illegible]pendio de nafta, la que deberá mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene;

f) La carga del tanque será hecha en las horas de la mañana, de[illegible]biendo los envases portátiles [illegible]unir las condiciones de segurida[illegible] necesarias, y conectarse con [illegible] depósito subterráneo por medio de caños de goma reforzados, que llevarán en sus extremidades te[illegible]las metálicas protectoras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, [illegible] vuelva a la Dirección General de Nave[illegible]gación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios y Obras del Riachuelo. — Se determina el procedimiento para el pago de certificados y gastos de [illegible] obras de Puente Alsina, en Paso Burgos.

Señor Ministro:

El convenio celebrado entre el señor Ministro de Agricultura, con los distribuidores de nafta de 2 de Febrero de 1931, tuvo por objeto cooperar con el Gobierno Nacional, para llevar a la práctica el programa para la construcción de caminos dentro del territorio de la República, estableciéndose en su artículo 2.°, que el precio de venta de la nafta, sería aumentado en las proporciones que en el mismo se determinarán.

Por el artículo 3.°, el producido de dicho aumento tenía como exclusivo propósito, aplicarlo a la reparación de los caminos existentes, en esa época, al mejoramiento de algunos otros y especialmente, a la construcción de nuevos caminos generales y radiales que faciliten el transporte a los puertos y a las estaciones de ferrocarriles, etc.

El artículo 6.°, del convenio, disponía que el mismo quedaría en vigor hasta la fecha en que el Honorable Congreso sancionara la Ley que el Gobierno gestionaría y que habría de proveer un impuesto en reemplazo de este medio, para aportar los fondos necesarios a dichas construcciones.

Ahora bien: con motivo de la reconstrucción del Puente Alsina, en vista de la necesidad e importancia de la obra y con el propósito de allegar los recursos indispensables, el señor Ministro de Obras Públicas, celebró con los representantes de las Empresas productoras y expendedoras de nafta, un convenio especial firmado en 16 de Febrero de 1931.

De los términos de este convenio especial y por la naturaleza de la obra proyectada, surge bien claro que se estableció una excepción al destino del sobreprecio a la nafta que debía ser únicamente afectado a los fines previstos en el convenio general de Febrero 2, que he mencionado ya.

En efecto, los representantes de las Empresas concurrentes a esta convención, declaran en ese acto que por tratarse de un caso especial y en consideración de la conveniencia de la inversión en esa forma, de los fondos especialmente afectados a la Capital Federal, estaban de acuerdo con lo solicitado.

La manifestación que dejo consignada aceptada por el señor Ministro de Obras Públicas, la obra cuya realización iba a atenderse con fondos destinados a otros fines, la urgencia e importancia del caso cuestionado, demuestran sin lugar a dudas, que este convenio y la afectación de fondos en la construcción del Puente Alsina, constituye un acto que escapa al régimen establecido por el recordado convenio general de Febrero 2; ajeno por lo tanto a sus disposiciones generales y que como tal debe ser considerado con criterio propio.

La Ley 11.658, de creación de la Dirección General de Vialidad, vino a llenar la necesidad sentida de dotar al país de un organismo capaz de llevar a cabo la realización de la red general de caminos y dispuso por su artículo 11, la creación de un fondo nacional de vialidad, destinado al estudio, trazado, etc., de caminos y obras anexas.

Si bien es cierto que el Puente Alsina, puede ser considerado como complementario del camino y tal de encuadrar dentro de la expresión "obras anexas" empleada por la Ley 11.658, aparece subordinado al régimen del canal, como lo manifiesta el señor Asesor Letrado de ese Ministerio, en su dictamen de fojas 13.

Así lo resolvió el P. E., por decreto de Octubre 16 de 1930, considerando que correspondía centralizar el estudio, proyecto y ejecución de todas las obras relacionadas con el Riachuelo, dando a la Dirección de Estudios y Obras del mismo, la intervención correspondiente.

A mi juicio, la Ley 11.658, cuando por su artículo 15, aparece derogando los convenios celebrados por el P. E., con las empresas expendedoras de nafta, no ha podido referirse sino a aquéllos convenios que como el de Febrero 2, tenían por objeto la construcción y mejoras de caminos, pero no al celebrado para obtención de fondos con destino a la obra del Puente Alsina, que como he expresado ya, constituye un caso de excepción.

Pero, aún suponiendo lo contrario y dado que la ley no es suficientemente clara a este respecto, si se admitiera que el convenio últimamente citado ha sido considerado por el Legislador, como aquéllos que debieron caducar, existe otra circunstancia que impediría en mi opinión, el traspaso de los fondos afectados a esta obra, a la Dirección General de Vialidad, la ley dispone la transferencia de los saldos existentes a la época de su sanción y por saldo, en este caso debe entenderse las sumas libres de afectación, que resultan luego de empleadas, las que realmente fueron necesarias al fin perseguido.

Las consideraciones expuestas precedentemente, imponen pués, a mi juicio, sostener que la Ley 11.658 no ha derogado el convenio formalizado para obtener los fondos con que costear esta obra, que aunque otra interpretación pudiera dársele al alcance de la ley, al referirse ésta a saldos no ha pretendido someter a la transferencia a las sumas afectadas expresamente a un destino pre-determinado; que todo lo relativo a cuestiones sobre el Riachuelo debe ser encomendado a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y como consecuencia el decreto de Mayo 5 de 1933, sería inobjetable.

Son éstas las conclusiones a que me inclina el estudio de los antecedentes de éste asunto, contempladas desde un punto de vista estrictamente legal.

Pero, atento a que las obras en ejecución y que son atendidas por la Dirección General de Vialidad, podrían entorpecerse con el traspaso de la suma total destinada a la obra del Puente Alsina, podría a mi juicio darse a este asunto una solución circunstancial que sin lesionar los respetables intereses confiados a la Dirección de Vialidad, respetara las disposiciones legales y convencionales con arreglo a la interpretación que juzgo procedente.

Pero, como con la afectación de la totalidad de los fondos, no se obtiene ventaja práctica ninguna y en cambio se mantendrían indisponibles sumas de dinero correspondientes a futuros ejercicios económicos, dado el tiempo que se emplearía en su ejecución, considero que podría disponerse: que la obra continuara encomendada a la Dirección de las Obras del Riachuelo, y que esta Repartición formulara un cálculo trimestral o semestral de las sumas que se invertirán en la construcción, haciéndole saber a la Dirección General de Vialidad, la que en cada caso y con la certificación indispensable procederá a depositarlas en la Dirección General de Contabilidad de ese Ministerio, para atender el gasto correspondiente, quedando así subsanadas las dificultades que han dado motivo a la formación de este expediente y se habrían también respetado las disposiciones legales en su aspecto esencial.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Celso R. Rojas, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.500. — 2.030. — Expte. 9634-R-933, y agregados. — Vista la cuestión promovida en estas actuaciones, por la Dirección Nacional de Vialidad, con motivo de lo dispuesto en el decreto número 21.220, de Mayo 5 del corriente año, sobre devolución de fondos a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para atender la ejecución de las obras del nuevo puente en Paso Burgos (Puente Alsina), que se llevan a cabo por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, con fondos provenientes del sobreprecio a la nafta, instituídos por el convenio del 16 de Noviembre de 1931, y

CONSIDERANDO:

Primero. — Que según resulta del dictamen del señor Procurador del Tesoro, el decreto de Mayo 5 del corriente año, es, bajo su faz legal, inobjetable, ya que la Ley 11.658, no ha derogado expresamente el convenio formalizado el 16 de Noviembre de 1931, con las empresas expendedoras y productoras de nafta para la obtención de fondos con destino a la obra de que se trata;

Segundo. — Que al referirse dicha ley a "saldos", no ha podido incluir las sumas afectadas expresamente a un destino predeterminado y establecido por convenios especiales:

Tercero. — Que, por otra parte, todo lo relativo a obras, proyectos y demás cuestiones que se refieren al Riachuelo, debe ser encomendado a la Dirección General de Estudios y Obras del mismo, de acuerdo con el decreto de su creación;

Cuarto. — Que, no obstante lo expuesto y a fin de no retener sin ventaja práctica la totalidad de los fondos a invertirse en la construcción de que se trata, conviene arbitrarse el procedimiento adecuado que permita la disponibilidad de esos recursos, solamente en la medida necesaria para la atención de los gastos y obligaciones, a fin de que las obras se efectúen en forma normal;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección Nacional de Vialidad, depositará en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades necesarias, en aportes semestrales, hasta integrar el importe total del presupuesto aprobado de las obras del nuevo puente en Paso Burgos (Puente Alsina), que debe devolver. La Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, a fin de atender puntualmente los pagos que correspondan a la obra, fijará el monto de aquellos importes semestrales y lo hará saber con la debida anticipación a la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2.° — La Inspección Técnica de las obras del Puente Alsina en Paso Burgos, corresponde exclusivamente a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese con el dictamen aludido y previa toma de razón por las Reparticiones mencionadas, vuelva para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Obras Sanitarias. — Confírmanse designaciones, Presidente, Vice y Vocales del Directorio.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.

26.525. — 2.031. — Expte. 12.630-C-1933. — Atento el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, para el nombramiento del señor Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, que habían sido designados con anterioridad, en comisión, por decreto de fecha 1.° de Octubre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, por el término de ley, las siguientes designaciones: Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, al Ingeniero Antonio Paitoví; Vicepresidente, al doctor Manuel E. Paz, y Vocales: a don Carlos Saguier, don Leocadio F. Paz, Ingeniero Carlos J. Forn, Ingeniero Jorge Claypole y Arquitecto Raúl J. Alvarez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Nombrando a don José Luis Barrasета, en calidad de Ayudante 1.°.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.

26.531. — 2.032. — Exp. 12.789-A-1933. — Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la expresada Repartición, a don José Luis Barrasета (Cl. 1911, Distrito Militar 1, Matrícula 108.370), en calidad de Ayudante 1.°, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m|n.), e imputación al Anexo L., inciso 1.°, ítems 1 y 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Contabilidad. — Se autoriza abonar al Ingeniero Rafael Cirio $ 500 —, en concepto de honorarios como perito en un juicio de expropiación.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.

26.483. — 2.033. — Exp. 12.445-C-933. — Visto este expediente en el que el Ingeniero don Rafael Cirio, se presenta solicitando se le abone la suma de pesos 500.— moneda nacional, por su trabajo, en calidad de perito, en el juicio de expropiación seguido por el Gobierno Nacional, contra la firma Cámera, Durante y Cía., propietaria de una fracción de terreno afectado por la rectificación del Riachuelo, situado en la calle Pedro Mendoza entre las Del Crucero y el Riachuelo, en el paraje denominado "vuelta de Badaraco", importe que fué regulado por el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, según consta en el testimonio de sentencia que corre a fojas 3, 4 y 5;

Teniendo en cuenta la procedencia del pedido que se formula y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que, con imputación al crédito del Anexo L., inciso 5, ítem 5, partida 9 del Presupuesto de 1930 y anteriores, Ley 10.285, (artículo 35, Ley 11.671), proceda a abonar al señor Ingeniero Rafael Cirio, la suma de quinientos pesos ($ 500.— m|n.) moneda nacional, en concepto de honorarios del juicio antes referido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, previo conocimiento de la de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.
Solicitud 69-G-6-317-1933.
Folio N.° 4.

Vista la presentación de la firma Alfredo J. Ugüet, consultando la clasificación arancelaria correspondiente al artículo cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, la Junta del Ramo informa que el artículo consultado está constituído en conjunto por un accesorio en general, para electricidad, con base y tapa de porcelana, comprendido en la partida número 1547 del Arancel: debiendo la base despacharse, cuando venga sola, por la partida número 1548, como accesorio en general, con base de porcelana, sin tapa, es decir incompleto, de acuerdo con la resolución número 728, del 4 de Marzo de 1932;

Que, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, entiende que se trata de un tapón con base y tapa de porcelana, con fusible cambiable y el interior de dichos fusibles también de porcelana, correspondiendo efectuarse el despacho del accesorio completo o fraccionado, por la partida número 1547, dado que no es de aplicación la resolución ministerial invocada por la Junta del Ramo, por cuanto la tapa de porcelana es característica típica de los accesorios consultados que, por la función que desempeña, no la admiten de ninguna otra materia.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que dispone el despacho de los accesorios consultados, por la partida número 1547 de la Tarifa de Avalúos, a $ 0.55 el kilo, más el 60 o|o, con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

Solicitud N.° 5.

Solicitud N.° 956 letra L. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma I. Mario López, con referencia a la clasificación que corresponde al producto denominado "Antitiroidina Moebius" cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo entiende que la mercadería consultada debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, por haber sido así clasificada por el Tribunal de Clasificaciones al expedirse en el Expte. 183 -G-1931, adjunto, que trata de un producto análogo.

Que, por su parte, el precitado Tribunal, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un suero orgánico denominado "Antitiroidina Moebius", que ya ha sido clasificado en el Sumario número 183 -G-1931, como de valor declarado, por no encontrarse especificado en las partidas del Arancel, el que debe tributar el derecho de 25 o|o por no ser un suero microbiano ni una especialidad medicinal.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

Folio N.° 13.

Solicitud N.° 1043 letra A. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Allis-Chalmers M. F. G. Cº, con referencia a la clasificación que corresponde a las máquinas cuyos diseños acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, por mayoría de votos, y el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, consideran que en el presente caso se trata de una máquina similar a la denominada Champion, que funciona hidráulicamente acoplada a un tractor, la que se halla comprendida en la franquicia que establece el artículo 3.° de la Ley 11.588.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 1247 a 1249, según su peso, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

Folio N.° 5

Solicitud 636-G-933. — Atenta la consulta formulada por la firma C. D. Gaño y Cía., con referencia a la forma en que debe despacharse la pomada para la cara que se importa en tarros de un peso aproximado de 28 a 30 kilos, con un contenido neto de 17 a 20 kilos;

Vistos:

Que la minoría de la Junta del Ramo informa que la pomada para la cara se despacha por docena, de acuerdo al aforo de la partida N.° 2666, debiendo ser envasada en cajas de venta de una capacidad no mayor de 150 gramos, y cuando el peso de estas es mayor, corresponde despacharse por su valor declarado; y atento que en el presente caso se trata de pomada que se importa en tarros de un peso de 28 a 30 kilos, para trasvasar a otros envases menores, el despacho debe efectuarse con arreglo a los Arts. 14 y 17 de la Ley 11.281, con el derecho de 50 o'o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina de conformidad con la opinión sustentada por la precitada minoría.

Que la resolución a que hace referencia en su informe la mayoría de la Junta del Ramo, trata sobre una tintura para el cabello, que no es de aplicación en el presente y no tiene base para ser interpretada como de carácter general, en cuya circunstancia el despacho de la mercadería consultada debe hacerse en la forma expresada, tanto más cuanto que la norma aconsejada se ajusta a lo dispuesto por esta Administración en las solicitudes Nos. 267 W. y 298 V. de 1930 y a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha Junio 19 de 1917 en el expediente 2298 C. del mismo año, (R. V. N.° 752).

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital,

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la pomada para la cara que se importa en envases de una capacidad mayor de 150 gramos, se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 193.

Folio N.° 4

Solicitud 2316 M-933. — Atenta la consulta formulada por la firma Alberto Mongiardini, con respecto a la clasificación correspondiente a los tejidos de algodón cuyas muestras acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, por mayoría de votos, informa que las muestras números 1 y 3, corresponden a tejidos de algodón de color, cuyo despacho debe efectuarse por las partidas 2014 a 2016, según su peso, no así la muestra restante, por cuanto considera que se trata de un tejido de algodón calado, de la partida 2006 de la Tarifa.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de tejidos de algodón de color, comprendidos en las partidas 2014 a 2016, según su peso, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la muestra N.° 2, sobre la cual no son concordes las opiniones emitidas, debe correr, a los efectos de su despacho, la misma suerte que las restantes, puesto que es un tejido que por su tipo de fabricación y aspecto físico no difiere de los demás consultados.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital.

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los tejidos en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Campillo.

Aduana de la Capital. — Modificando resolución anterior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

Folio N.° 8

Solicitud 764 S-933. — Traído nuevamente a despacho el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha Junio 3 ppdo., corriente a fs. 5, esta Administración dispuso el despacho de la tela especial para quesos por el Inciso O. del Decreto de fecha Julio 21 de 1931, con el aforo de kilo $ 1, y con el derecho de 5 o|o, pero no impuso, a ese efecto, el requisito de la comprobación de destino y demás formalidades que establece la Reglamentación de la Ley 11.281.

Que la Suprema Corte Nacional de Justicia, en una sentencia dictada con fecha Junio 27 de 1930, y la Dirección General de Aduanas por resolución del 4 de Enero de 1932, han determinado, en cambio, que deben exigirse, como condición ineludible para conceder el menor derecho a la mercadería de que se trata, el cumplimiento de las obligaciones expresadas, sin las cuales el grávamen pertinente sería el de 35 o|o.

Que, en consecuencia, la resolución de que se trata se halla en pugna con las disposiciones mencionadas, en cuya virtud debe ser modificada en el sentido señalado.

Por ello,

El Administrador de la Aduana de la Capital.

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha Junio 3 ppdo., en el sentido expresado, y disponer que el despacho de la tela especial para quesos se efectúe por el Inciso O. del Decreto de fecha Julio 21 de 1931, con afora de kilo $ 1, y con el recho de 5 o|o, previa comprobación de recho de 5o|o, previa comprobación de destino y demás requisitos que imponen los Arts. 4, 6, 8, 12 y 16 de la Reglamentación de la Ley 11.281.

Notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos, fecho, vuelva

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 102.749-1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. El que suscribe Santiago A. Marengo, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terreno no cultivado, ni labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como base la línea A., B., del cateo solicitado por el Ingeniero Vicente B. Silenzi, y desde sus extremos siguiendo una dirección de acuerdo con la costa del océano y los límites de las propiedades mineras, se encerrará una superficie que abarque dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 del Código de Minería. Autorizo por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en mi nombre y representación, los trámites de esta petición. Es justicia. Fdo.: S. Marengo. Recibido en mi Oficina hoy diecisáis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 1, de la Colonia Escalante y ex ejido de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste, trazada a 1.500 metros hacia el Norte del vértice Sudeste de la pertenencia 4 de la mina "Pozo 7", expediente N.° 17865-1925. Al Sudoeste, una recta que coincide con el lado Noreste de la pertenencia N.° 6. de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914. Al Este, una poligonal que de Norte a Sud está formada por una poligonal inscripta en la costa del océano, límite Oeste de la zona de cateo R-5972-1911; límites Noreste, Noroeste y Sudoeste de la servidumbre D-31-1926 y límite Oeste de la zona de cateo citada. Al Oeste, una poligonal formada por los límites Este de las pertenencias 3 y 4 de la mina "Pozo 7" Norte, Este, Sudoeste de la pertenencia N.° 5 de la mina "Sirius" expediente A-656-1918 y lado Sudeste de la pertenencia 4 de la mencionada mina. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.716-1932; 107.714-1932, 107.713-1932, 102.717-1933, 102.718-1933, 102.719-1933, y las servidumbres concedidas expedientes D-31-1926, C-1340-1921 y 111.300-1929, y no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en representación del Sr. Santiago A. Marengo, en este expediente N.° 102.779, ante el Sr. Director, respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con res-

pecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica los intereses de mi representado, solicito del Sr. Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16 y 16 vta., en cambio acepto en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones efectúen trabajos de exploración los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el Sr. Director acceda a lo solicitado, saluda atentamente. V. B. Silenzi. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. — Vistas la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente Silenzi, en representación de don Santiago A. Marengo, titular de este expediente y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 21 de 1933, a fs. 16, Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo *informado* por el Servicio Minero a fs. 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel de aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. **Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General.** — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Santiago A. Marengo, bajo el N.° 930, folio 16 vta., y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 agosto N.° 2399 v26 agosto

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto" por falta de pago de una *anualidad, después de transcurridos dos* meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas, conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1933 (respondiendo su estado hasta el 30 de junio de 1933), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres *vencidos de canon, para cada mina,* hasta el 30 de junio de 1933 y el importe del canon por el segundo semestre de 1933.

Tomás M. Ezcurra, Director General

v12 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

FF. CC. del Estado. — Rebaja en pasajes

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 010848-C-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar las rebajas en pasajes acordadas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para viajar en combinación con los trenes de excursión corridos por el F. C. Central Argentino con motivo de las fiestas patrias del mes de Mayo ppdo.; de acuerdo con el proyecto de Aviso que acompaña; debiendo la recurrente enviar a esta Dirección General un detalle de los boletos vendidos y el monto de lo recaudado.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Tarifas especiales para fruta seca

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 013373-C-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la aprobación dos proyectos de tarifas especiales del F. C. Central Norte Argentino, para fruta seca en cajoncitos, esqueletos y bolsitas (mínimo 10 Kgs.), a) entre las estaciones del Ferrocarril mencionado, y b) de las estaciones comprendidas desde Pié de Palo hasta San Juan inclusive, y de las situadas en el ramal de Coll a Jachal, a las estaciones del mismo Ferrocarril ubicadas desde Tucumán N. inclusive al Norte; y

Teniendo en cuenta que dichas tarifas, similares a las ya aprobadas para uva y fruta fresca y para cebollas, que se transporten en cajones, son, como ellas, de ensayo y de fomento a la vez; y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar los proyectos de tarifas especiales de que se trata, con carácter *provisorio* y para regir durante el plazo de seis meses; debiendo la recurrente, en caso de solicitar la prórroga de las mismas, enviar un análisis del tráfico transportado mediante su aplicación.

Comuníquese a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Modificación Tarifa especial G. 52|a.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 010324-C-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, *de agregar, en el primer párrafo* de la tarifa especial C. 52|A. del F. C. C. Norte Argentino, la palabra "ordinarias" a continuación de: "las tarifas ..."; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. E. Ríos. — Ampliación servicio telefónico

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 09922-P-1933. — Visto que la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, referente a la ampliación del servicio telefónico que efectuará en las oficinas de Contaduría que posee en común con el Ferrocarril Nord Este Argentino, en Concordia; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en el circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. Entre Ríos. — Instalación generador eléctrico

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 09621-P-1933. — Visto que la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos somete a la aprobación el plano número 5776|5, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de un nuevo generador eléctrico y electrificación de las chatas elevadoras en Puerto Ibicuy; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Ampliación servicio de agua en Estación Holt

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 01067-P-1933. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número 5761|5, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos proyecta llevar a cabo la ampliación del servicio de agua para los depósitos de Almacenes en la estación Holt, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras propuestas en Estación Mar del Plata

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 019301-S-1926. — Vistos este expediente y *los informes en él producidos;*

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto de máxima presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a las mejoras en su estación Mar del Plata, obras autorizadas por resolución de fecha Abril 30 de 1932 dictada en este mismo expediente.

Fijar a la citada Empresa un plazo de un año para la iniciación de los trabajos de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Apertura de paso a nivel en Km. 185|252 línea Altamirano a Las Flores.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 029862-S-1932. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número G. 5087, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril del Sud proyecta llevar a cabo la apertura de un paso a nivel público en el Km. 185|252 de la línea Altamirano a Las Flores, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto a la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. R. P. B. — Proyecto de Suplemento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 09866-R-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de Suplemento de Tarifas presentado por la empresa del F. C. de Rosario a Puerto Belgrano, por medio del cual se introducen diversas modificaciones y agregados a sus Libros: números 1 y 2; de Distancias Kilométricas; y a los Suplementos de Tarifas números 46 y 49; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Aplicación recalentadores

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Expte. 015188-P-1925. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete a la aprobación la liquidación final correspondiente a la aplicación de sobrecalentadores de vapor sistema "Schmidt", a 11 de sus locomotoras Nos. 252, 254, 257, 261, 263, 265 al 267, 269 y 270, de acuerdo a la autorización conferida el 13 de octubre de 1925, y

Considerando:

Que en atención a la naturaleza de las obras ejecutadas y al criterio sustentado por esta Dirección General en inversiones como la de que se trata, el cargo que corresponde es exclusivamente a la cuenta Explotación;

Que ello no obstante que se tiene a estudio con carácter general la imputación de obras relacionadas con el material rodante, puede aprobarse la liquidación final de que se trata, fijando como provisoria la imputación fijada, hasta tanto recaiga resolución con carácter definitivo en dicho asunto,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final de que se trata, fijando como provisorio la imputación a la cuenta de Explotación la suma de ($ 49.630,57 m|n.).

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Proyecto de Tarifa especial para nafta

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 012654-C-1933. — Visto que la *Administración de los Ferrocarriles del* Estado propone emitir una tarifa especial para el tráfico de nafta en tambores y cajones, sobre las bases de las clases 5 y 6 para mínimos de 1000 y 6000 Kgs. respectivamente, aplicable de Puerto San Antonio, Viedma, Patagones y empalme a las demás estaciones de la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Construcción vagones

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Expte. 013187-P-1928. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Santa Fe, solicita su autorización para librar al servicio público de cargas, los vagones de balasto de la serie V. O. números 2751 al 2800, los que al ser transferido a este servicio llevarán los números 12951 al 13000, de la serie "K", cuya construcción fué autorizada por resolución de 15 de marzo de 1929, para destinarlos al servicio de balasto, y

Considerando:

Que son atendibles las circunstancias invocadas por la empresa y que por otra parte dada las características de los vehículos de que se trata, permiten su utilización para el servicio público,

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 24 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 5/16	42 5/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ¼
España	6,96	6,89
Italia	11,02	10,91
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos ..	124,10	125,35
Alemania	2,13 ½	2,41
Holanda	1,44 ¾	1,42 13/16

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CHACO — (RESISTENCIA)

Llámase a segunda licitación pública, para la provisión, durante el cuarto trimestre del 1933, al Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, de artículos de alimentos, materiales de construcción, vidrios, forrajes, bazar y ferretería, talabartería, útiles de escritorio, libros y formularios, medicamentos y útiles de laboratorio y farmacia, menaje y cocina y material eléctrico.

Los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos, se encuentran a disposición de los interesados, en el Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, y en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 450, 4.° piso, Capital Federal.

La apertura de esta licitación, tendrá lugar en el despacho del señor Inspector Administrativo, Victoria 248 (altos) Capital Federal, el día 27 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Resistencia, Agosto 24 de 1933.

El Director

v-27 septiembre

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL EN SANTA FE

Llámase a segunda licitación pública, para la provisión al Dispensario Público Nacional, en Santa Fe, durante el último trimestre de 1933, de los siguientes artículos: Artículos de almacén, carne, pan, leche y huevos, drogas y medicamentos y útiles de laboratorio y farmacia, y útiles de librería y escritorio.

La licitación tendrá lugar en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos), Capital Federal, el día 26 de Septiembre de 1933, a las 16 y 30 horas, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos, que están a disposición de los interesados que lo soliciten, en la Dirección del Dispensario, calle Rivadavia número 2672, Santa Fe, o en la Dirección de Administración, Victoria 450, cuarto piso.

Santa Fe, Agosto 23 de 1933.

El Director.

v-26 sepbre.

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DE LA NACION.

Llámase a licitación pública, para la venta de 3826 tambores de hierro, vacíos, por el término de 30 días.

El acto se realizará con intervención del Escribano General de Gobierno, el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, en la Secretaría General, y las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Secretaría General, calle Rivadavia número 413, (Capital Federal).

El Secretario General

v-25 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

Dirección Nacional de Vialidad. — Licitación. — Obras en Neuquén. — Ley 11.658.

Puente sobre el río Picún Leufú, en el camino de CollónCurá a Neuquén, por Sañico y Piedra del Aguila ... $ 15.201.

Hasta el día 25 de Septiembre, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Buenos Aires, o hasta el día 20 de Septiembre de 1933, en el Juzgado Letrado de Neuquén.

v-25 septiembre.

Dirección Nacional de Vialidad. — Licitación - Provincia de Mendoza. — Ley 5315.

Camino de inmediato acceso a la estación Pedro Vargas, $ 18.023.

Hasta el día 20 de Septiembre en el Juzgado Federal de Mendoza, o para el día 25 de Septiembre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-25 septiembre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Gerardo H. Mass, escribano público y testigos al final firmados, comparecieron: don Manuel Candame, español, casado, domiciliado en la calle Cerrito quinientos cuarenta; don Silvio Juan Rigo, argentino, casado, domiciliado en la calle Guayquiraró cuatrocientos treinta y dos; doña Genoveva García de Candame, española, casada, domiciliada en la calle Cerrito quinientos cuarenta; don José Candame, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito quinientos cuarenta y don Juan Arturo Pozzi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Potosí, cuatro mil trescientos setenta y cuatro; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada, que se regirá, por las siguientes estipulaciones: Primera: A contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres inclusive, queda constituída, entre los comparecientes una Sociedad comercial de responsabilidad limitada. — Segunda: La Sociedad se denominará **"Sociedad Comercial e Industrial - Al Grano de Café, Manuel Candame - Responsabilidad Limitada"**, y tendrá una duración de diez años, contados desde el día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres inclusive. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con negocio instalado en la calle Lavalle número mil ciento cincuenta y uno y mil ciento cincuenta y tres y Sucursales en esta Capital, calle Almirante Brown número novecientos veintisiete, y en la Provincia de Buenos Aires, en Mar del Plata, calle Rivadavia número dos mil quinientos dos esquina a Santiago del Estero; pudiendo establecer otras sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es: comerciar por cuenta propia en la compra-venta, elaboración e importación de cafés, tés, yerbas, chocolates, sus derivados y anexos, pudiendo dedicarse a cualquiera otros renglones o ramos de comercio que crea convenientes. — Quinta: La Sociedad girará bajo la denominación "Sociedad Comercial e Industrial - Al Grano de Café - Manuel Candame - Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio señor Manuel Candame, español, domiciliado en la calle Cerrito quinientos cuarenta, será Director y el socio don Silvio Juan Rigo, argentino, domiciliado en la calle Guayquiraró cuatrocientos treinta y dos, será Gerente de la Sociedad, y tendrán el uso de la firma única e indistintamente el Director y el Gerente nombrados, para todos los actos, contratos y obligaciones que se relacionen con los fines de la Sociedad, pero siéndoles prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños al giro de la Sociedad, bajo las penas y responsabilidades que sancionen las leyes. — Séptima: Ningún otro socio, fuera de los nombrados, puede hacer uso de la firma social, por estarles prohibido usarla, y si lo hicieren, no tendrá valor alguno ni obliga a la Sociedad, por no tener mandato para ello; quedando el socio que así procediere, sometido a la resolución que tome la reunión de los demás socios y pena que le imponga. — Octava: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en esta forma: Por el socio don Manuel Candame, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por la socia doña Genoveva García de Candame, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; estos dos aportes que suman la cantidad de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, consisten en todos los valores que representan el activo líquido actual de la casa de comercio de don Manuel Candame, denominada "Al Grano de Café" de acuerdo al Inventario y Balance levantado ex-profeso, para la formación de la presente sociedad de responsabilidad limitada, inventario y balance que en prueba de aceptación y conformidad todos los otorgantes firman, pasando a pertenecer dicha casa de comercio a esta Sociedad como capital totalmente integrado por estos dos socios; por el socio don Silvio Juan Rigo, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo; por el socio don José Candame, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y por el socio don Juan Arturo Pozzi, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — El aporte en dinero de estos tres últimos socios queda también totalmente integrado en este acto.— Novena: El socio Director don Manuel Candame, y el socio Gerente don Silvio Juan Rigo, tendrán indistintamente la Dirección, Administración y Representación general de la Sociedad; gestionan y administran sólos en todos los actos comerciales, Administrativos o judiciales, de Municipalidades, de Aduana y demás reparticiones, y Poderes Públicos; pudiendo dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, sea de particulares, establecimientos bancarios y de crédito, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar a las mencionadas, de la Capital Federal y de cualquier otro punto del país o del extranjero; podrán también retirar todas las sumas de dinero, títulos, valores, encomiendas, bultos o cualquier otras mercaderías que se consignen, estén depositadas, se depositen o se remitan a nombre de la Sociedad o a su orden, girar en descubierto o contra depósitos de dinero, firmar cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos; ya sea como libradora, aceptante, obligada o endosante y realizar cuantos actos sin excepción alguna fueren necesarios y convenientes para los fines de la buena marcha de los negocios sociales. — La Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes para su propio uso o con destino a rentas o recibirlos en pago, pudiendo arrendarlos, venderlos, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos reales, para cuyos actos tienen el Directorio y el Gerente indistintamente los más amplios poderes y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad; pueden también conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos. — Décima: El ejercicio comercial se cierra el treinta de Septiembre de cada año y a esa fecha se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios; balance que será presentado por el socio Director y por el socio Gerente, a la Asamblea de los socios, para su aprobación, la que se hará por mayoría de votos. — Esta Asamblea se reunirá el treinta de Octubre de cada año, a las quince horas, sin previa convocatoria, en el domicilio de la Sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten debe establecerse en el balance un cinco por ciento para el fondo de la reserva legal, y el resto será distribuido en la forma siguiente: para el socio don Manuel Candame, el cincuenta por ciento; para la socia doña Genoveva García de Candame, el ocho por ciento; para el socio don Silvio Juan Rigo, el dieciocho por ciento; para el socio don José Candame, el ocho por ciento; para el socio don Juan Arturo Pozzi, el cinco por ciento, para distribuir como habilitaciones y gratificaciones el seis por ciento.— La distribución de habilitaciones y gratificaciones entre el personal meritorio será a criterio de la Asamblea que se realizará todos los treinta de Octubre de cada año. — Undécima: Las cantidades que retiren los socios mensualmente para sus gastos, o las asignaciones mensuales que tengan los socios serán determinadas en la reunión de socios, que tendrá lugar al empezar el giro social, resolviéndose también en ella, a qué cuenta se cargarán esas cantidades. — Duodécima: Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Si en algún balance se comprobará una pérdida de un cincuenta por ciento de capital, la Sociedad podrá ser declarada disuelta por la Asamblea de socios, y entrará en liquidación, quedando desde ya designados liquidadores las personas que desempeñen los cargos de Director y Gerente más un socio que designará la Asamblea; pero el socio que designe también liquidador no tendrá uso de la firma, y el Directorio y Gerente usarán desde el momento en que la Sociedad entre en liquidación, la firma con el aditamento "En liquidación". — Décimatercera: En las Asambleas, como en cualquier reunión de socios, todas las resoluciones que se tomen deben serlo por mayoría de votos. — Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimacuarta: La Sociedad llevará un libro de actas donde se registrarán todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones o Asambleas que celebren. — Décimaquinta: Todos los socios están obligados a prestar sus servicios a la Sociedad y dedicarle todo su tiempo y atención y están obligados a desempeñarse en el ramo, división o puesto que le

designen el Director o el Gerente. — Cuando algún socio no se desempeñare bien o no trabajare en el lugar y forma que le asignaren el Director o el Gerente, podrá ser eliminado de la sociedad por la Asamblea, por mayoría de votos, entregándole su capital y utilidades en la forma que determine la misma Asamblea. — Décimasexta: Los herederos o *legatarios de un socio* fallecido no tienen calidades de socios en la Sociedad, y por consecuencia no tienen voto; sólo tendrán derecho a percibir las utilidades que correspondan al socio fallecido en cada balance y el capital que corresponda al mismo al vencimiento del contrato. — Décimaséptima: El socio Directorio don Manuel Candame podrá tomarse por sí sólo licencia cuando él lo desée y por el tiempo que quiera, sin depender para ello de ningún requisito ni autorización; los demás socios y el Gerente señor Silvio Juan Rigo, no podrán tomarse licencia sin autorización previa de la reunión de socios, tomada por mayoría de votos. — La socia señora Genoveva García de Candame, no estará obligada a prestar *servicios a la Sociedad*: su concurso es voluntario. — Décimaoctava: No se podrá cambiar la denominación de la Sociedad ni modificarla durante el término del contrato, pero podrá aumentarse el capital y admitirse nuevos socios, resolviéndose esto en las reuniones de socios o en la Asamblea anual, de acuerdo a lo estatuído en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los dieciocho artículos que anteceden, se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Augusto Savonarota y don Ernesto Tognola, vecinos y hábiles, doy fé. — Manuel Candame. — Genoveva G. de Candame. — Silvio J. Rigo. — José Candame. — Juan A. Pozzi. — Tgo.: Augusto Savonarota. — Tgo.: Ernesto Tognola. — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo H. Mass —Concuerda con su matriz.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933. — Santiago de Estrada, secretario.

e25 agosto N.° 2559 v31 agosto

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación para la construcción de pavimentos.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la ejecución de pavimentos de hormigón armado, en el Partido, de acuerdo a los pliegos y planos confeccionados por la Oficina de Obras Pública.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Intendente, el día de septiembre, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Elido Perrando, secretario.

e16 agosto N.° 2393 v2 sepbre.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA HISPANO ARGENTINA"

Domiciliada en Buenos Aires, en su palacio de la Avenida de Mayo 676

Se avisa a los señores Accionistas que, por resolución del Directorio, desde el 28 del corriente en adelante, previa presentación de los títulos respectivos y al portador, para las anotaciones correspondientes, se les pagará, todos los días hábiles (excepción hecha de los sábados) en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 676, de 15 a 17 horas, el dividendo activo de 10 o|o (diez pesos por acción) sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 17 del actual y correspondiente al 43.° Ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de junio de 1933, con deducción de pesos 0,50 m|n. por acción (5 o|o). Retención por impuesto a los Réditos, Art. 17, Ley 11.682.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — **José G. Llamazares**, gerente.

e25 agosto N.° 2503 v25 agosto

Nuevas Convocatorias

REFINERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Bmé. Mitre 559 - BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 2 de los estatutos de la Sociedad, se cita a los *señores Accionistas* para la 46ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Septiembre de 1933, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 559.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Abril de 1933.

2.° — Elección de cuatro Directores titulares.

3.° — Elección de tres Directores suplentes.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar, tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones a la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

El Directorio

e-25 agosto N.° 2508 v-12 septiembre

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS DE PUNTO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.° de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, que *tendrán lugar el día* 14 de septiembre de 1933, a las 17 horas, y 17,30 horas, respectivamente, en nuestra sede social, calle Asamblea 1176, para tratar lo siguiente:

Asamblea General Ordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1933.

2.° Elección de un Director suplente.

3.° Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver sobre la liquidación y disolución de la Sociedad, aconsejada por el Directorio, de acuerdo al artículo 31 de los Estatutos.

2.° Designación de una comisión liquidadora, de acuerdo al artículo 32 de los Estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en la Caja Social, hasta con dos días de anticipación por lo menos, del día fijado para la Asamblea.

Augusto Lacazé, presidente.

e25 agosto N.° 2504 v12 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGRICOLA "CERES"

Córdoba 487

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 18 de Septiembre de 1933, a las 11 horas, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 530, 7.° piso, para:

1.° — Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.

2.° — Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes.

3.° — Elección de dos Accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

e-25 agosto N.° 2513 v-12 septiembre

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION

(ANGEL GARDELLA LTDA.)

Sarmiento N.° 342 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 16 de Septiembre de 1933, a las 11 horas en el local social, calle Sarmiento N.° 342, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al XV Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933 y del informe del Síndico.

2.° — Nombramiento del Síndico y suplente del Síndico.

3.° — Designación de dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se advierte a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. —

El Directorio

e-25 agosto N.° 2511 v-12 septiembre

"SANTA RITA"

Compañía de Tierras y Bienes Raíces

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas de esta Sociedad a la novena Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 15 de septiembre, a las 16 hras, en las oficinas de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 234, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación del informe del Directorio y del Balance del ejercicio vencido el 30 de junio de 1933 y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos Directores titulares, por el *término de dos años, y dos* suplentes, por el término de un año, según el artículo 8 de los Estatutos, y Síndico y Síndico suplente, según el artículo 15 de los Estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la Caja de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

El Directorio

e25 agosto N.° 2563 v12 sepbre.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

Se avisa a los señores accionistas de este Banco, que el Directorio resolvió efectuar, a partir del próximo día 28, el pago del dividendo de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) correspondiente al ejercicio 1932|33, contra los cupones 11 y 12.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

El Secretario

e25 agosto N.° 2556 v28 agosto

"LA CONTINENTAL"

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, *el Directorio convoca a los* señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1933, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1933.

2.° Distribución de utilidades.

3.° De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, fijar el número de miembros que constituirá el *Directorio*.

4.° Elección de cinco Directores titulares, cuatro suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

5.° Designación de un Secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea, y tengan derecho de voto, deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada en que la Administración hará constar las acciones depositadas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

El Directorio

e25 agosto N.° 2561 v12 sepbre.

"LA CANTABRICA"

Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos en su artículo 12, se cita a los señores Accionistas para el día **jueves 14** de septiembre próximo, a las 15 **horas**, en el local de la Sociedad, **calle Moreno N.° 765**, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 31 Ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1933.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años.

3.° Elección de cuatro Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo Ejercicio.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que efectúen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta de la Sesión y la firmen en representación de la Asamblea, juntamente con el Directorio, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Sebastián Urquijo, presidente. — Emil Pujals, gerente.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere, según el artículo 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e25 agosto N.° 2575 v12 sepbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 8788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 4

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 32|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 500 la segunda, $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las *firmas de las autoridades sociales*, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.